

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 30^a, en martes 25 de julio de 1961

(Especial: de 20.30 a 22.30 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUERTA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y CAÑAS IBAÑEZ

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|--|------|
| 1.—Se acuerda enviar a Comisión de Educación Pública el proyecto que modifica la ley N° 11.766, que destinó recursos para la construcción de establecimientos educacionales que figura en la Tabla de la presente sesión | 2133 |
| 2.—Se pone en discusión el proyecto que otorga pensión vitalicia a las viudas de los imponentes del Servicio de Seguro Social y es aprobado | 2133 |
| 3.—Se pone en discusión el proyecto que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la designación del delegado en caso de declaración de huelga por parte de un Sindicato, si la Junta de Conciliación y Arbitraje no lo hiciere, y queda pendiente el debate | 2143 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|---|------|
| 1.—Mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que establece diversas franquicias tributarias a las personas e instituciones que arrienden habitaciones o suministren alimentación a extranjeros o chileno residentes en el exterior y que ingresen al país con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962. | 2120 |
| 2.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que comunica arribo al país del Presidente de la Cámara de Diputados de Venezuela, doctor señor Rafael Caldera | 2121 |
| 3/10.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con las que inician los proyectos de ley que se señalan: | |
| Los señores Osorio, Dueñas, Silva Ulloa, Naranjo y Fierro, que autoriza a las Municipalidades del país para consultar en sus respectivos presupuestos anuales de gastos un ítem especial para atender al pago de las imposiciones que corresponda enterar a los regidores que se acojan al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas | 2121 |
| El señor Oyarzún, que modifica las leyes que beneficiaron a las víctimas del incendio ocurrido en la ciudad de Valparaíso el 1° de enero de 1953 | 2123 |
| Los señores Cuadra, Silva y Clavel, que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en los Hipódromos de Santiago y en el Valparaíso Sporting Club, con el objeto de destinar se producto a la terminación de las graderías del Hipódromo de la Chimba, ubicado en la ciudad de Antofagasta | 2123 |
| Los señores Galleguillos, don Florencio; Leigh, Sharpe, Morales, don Carlos; Edwards, Cuadra, Hurtado, don Patricio; Millas, Da Bove y Almeyda, que modifica diversas disposiciones de la ley N° 11.766, que destinó recursos para construir y reparar establecimientos educacionales | 2124 |

	Pág.
Los señores Morales, don Joaquín, y Foncea, que destina recursos para la ejecución de diversas obras públicas en el departamento de San Javier de Loncomilla	2128
Los señores Foncea, Aravena y Diez, que destina recursos para la ejecución de obras públicas en el departamento de Lontué	2130
Los señores Morales, don Carlos; Miranda, don Hugo, y Sáez, que modifica el artículo 46 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en lo referente a la tributación a que están afectos los practicantes	2132
El señor Loyola, que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Elena Concha viuda de Ducoing	2132

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Dentro de las variadas materias que se encuentra considerando y resolviendo la Comisión Estatal encargada de organizar, dirigir, coordinar y supervigilar los trabajos que correspondan a las reparticiones públicas para cooperar a la preparación y desarrollo del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, una de las que tiene mayor importancia es la relacionada con el alojamiento de los visitantes que, en gran afluencia, vendrán a Chile con motivo de ese destacado torneo deportivo, que significará además, sin duda, un relevante acontecimiento turístico en nuestro país.

Al respecto, cabe señalar que, bajo la supervigilancia de la Dirección de Turismo, se están practicando las encuestas, calificaciones de antecedente y demás medidas necesarias de organización para que parte de ese alojamiento sea ofrecido en casas de particulares que, pudiendo dispensar las comodidades requeridas, deseen cooperar en la solución del referido problema.

A fin de que este procedimiento sea plenamente viable, es necesario establecer una liberación tributaria en relación con los contratos que al efecto celebren aquellos particulares, medida que el Ejecutivo considera no sólo justificada, dadas las circunstancias en que ha de operar tal liberación, sino también, de manifiesta conveniencia y utilidad.

En atención a lo expuesto, vengo en so-

meter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Las personas naturales que, por intermedio de empresas o agencias de turismo autorizadas por la Dirección de Turismo, arrienden habitaciones o suministren alimentación, en casas de que sean propietarias o arrendatarias, a extranjeros o chilenos residentes en el exterior y que vengan a Chile con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, quedarán liberadas de los siguientes impuestos:

a) Del establecido en el N° 14 del artículo 7º del DFL. N° 371, de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, con respecto a los referidos contratos de arriendo u hospedaje;

b) Del contemplado en el N° 151 del artículo 7º del citado DFL. N° 371, con respecto a los recibos de dinero que se otorguen en relación con dichos contratos;

c) Del previsto en el artículo 7º del Decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, sobre Cifra de Negocios, en lo referente a las sumas o remuneraciones de cualquiera naturaleza que reciban a raíz de los mismos contratos;

d) Del establecido en el artículo 1º de la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, con respecto a las especies muebles que suministren a sus huéspedes, y

e) De los de tercera Categoría, Global Complementario y Adicional previstos en la Ley de Impuesto a la Renta, en lo relativo a las rentas líquidas que obtengan a raíz de los contratos mencionados.

Artículo 2º— Las exenciones señaladas sólo regirán respecto de las personas naturales que actualmente no tengan negocio de la naturaleza indicada en el artículo anterior. En todo caso, dichas personas deberán llevar anotaciones de los ingresos obtenidos, que serán visadas por la respectiva Oficina de Impuestos Inter-

nos, a la cual deberán, además, entregarle copia de ellas.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.*— *Sótero del Río G.*

2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

“Nº 10119.—Santiago, 25 de julio de 1961.

Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que la Embajada de Venezuela ha informado a este Ministerio, que el miércoles 26 del actual llegará a Santiago procedente de Montevideo, el doctor señor Rafael Caldera, Presidente de la Cámara de Diputados de Venezuela.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Ortúzar E.*”

3.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

Honorable Cámara:

Las leyes 11.745 y 13.044 establecen las normas por las cuales las personas que optan a un cargo de representación popular, vale decir, parlamentarios y regidores, pueden acogerse a los beneficios previsionales contemplados en el régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En lo que respecta a los regidores, tal previsión, si bien tiene el carácter de meramente voluntaria, de hecho es inexistente, porque la situación económica de los ediles, en la mayoría de los casos, impide atender el elevado monto de las imposiciones que significa el pago del 15% de la renta mensual asignada al cargo de Secretario de la Municipalidad de Santiago, de conformidad con lo que dispone la letra a) del artículo único de la ley 12.567.

No debe olvidarse que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39º de la ley 11.860, sobre Organización y Atribucio-

nes de las Municipalidades, el cargo de regidor es gratuito y nadie puede excusarse de desempeñarlo, salvo las causales taxativas y muy determinadas que el mismo precepto legal contempla. Este carácter gratuito no emana, como equivocadamente se ha creído, del texto constitucional; sino que de la tradición y de ley ya citada. La Carta Fundamental, en su artículo 102, se limita a declarar concejiles estos cargos, expresión que, de acuerdo con el léxico, no tiene otro significado que el de oficio obligatorio para los vecinos. Por lo demás, numerosos antecedentes permiten afirmar que la ley y no la Constitución han asignado la gratuidad a estas funciones, como, por ejemplo, lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico de Tribunales, cuando declara concejiles los cargos de jueces de distrito; o el artículo 43º de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que señala el sueldo anual que corresponde a los Alcaldes, según el monto de los ingresos ordinarios efectivos de cada Municipalidad y, es sabido, que en la mayoría de los Municipios el Alcalde necesariamente debe ser Regidor; o, en fin, un proyecto de ley, informado por la Comisión respectiva de la Cámara, que a determinadas Municipalidades, según sus ingresos, les ordena consultar las sumas necesarias para otorgar a sus Regidores gastos de representación y de secretaría.

Puede, en consecuencia, afirmarse que cualquiera iniciativa legal destinada a remunerar las funciones edilicias es perfectamente procedente; no obstante, no es éste precisamente el objetivo principal del proyecto de ley que tenemos el honor de formular en la presente moción, pero bien podría estimarse que parcialmente constituye, en su esencia jurídica, una forma de remuneración del cargo de edil, y si así lo fuese estamos llano a aceptarlo, porque consideramos que no es posible exigir a los ciudadanos parte de su tiempo en las funciones públicas y no otorgarle

quiera los medios, a título de mediana retribución, para pagar las imposiciones que les aseguren una previsión social a la cual todas las personas que desempeñen una actividad deberían estar acogidas, en una sociedad bien organizada.

De las 269 comunas del país, que hacen un total de 1.592 regidores, son muy pocos los que han podido, con cargo a su propio peculio, acogerse a los beneficios previsionales de las leyes 11.745 y 12.566, y de ese escaso número, su gran mayoría corresponde a quienes han tenido el honor de ser depositarios de la confianza pública en una parte de la soberanía nacional, cuando han sido elegidos Diputados o Senadores, porque la dieta asignada a estas funciones, permite el desembolso que representan las imposiciones que deben cubrirse para hacer efectiva la previsión personal de estos representantes populares y de sus respectivas familias.

Por estas razones nos ha parecido de absoluta justicia y de conveniencia para la función municipal, proveer jurídicamente de los recursos que permitan a los regidores acogerse desde luego a estas leyes de previsión, para cuyo efecto la Municipalidad respectiva deberá consultar, a partir desde el próximo año de 1962, un ítem en su presupuesto con el cual se pague a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la imposición de los regidores por el monto ya señalado. Puede decirse, que sólo el 10% del total de 15% podría imputarse a título de remuneración de la función edilicia, porque sólo de ese porcentaje es la deducción que todos los imponentes sufren de sus remuneraciones habituales; el saldo corresponde al monto de la imposición patronal, que normalmente debe pagar el Fisco o el Estado y que, en el presente caso, debería corresponder a las Municipalidades.

Es posible que el gravamen que represente el proyecto que formulamos llegue a ser de cierta importancia en el presupuesto de Municipalidades de ingresos ba-

jos; pero si así fuese, ello no es óbice para que llegue a transformarse en ley esta iniciativa, no sólo por las razones de justicia que ella envuelve, sino que por las ventajas que de su aplicación habrán de derivarse en el futuro, frente al estímulo que habrá de representar para aquellas personas y vecinos que rehusan en el presente llegar al Municipio, por los sacrificios económicos que les importa, y la ausencia total de previsión por labores públicas, siempre expuestas a la crítica y a la incompreensión.

En todo caso, si fuere necesario establecer algún tributo adicional para allegar los recursos a las Municipalidades que los han menester con el objeto de atender las obligaciones que les represente el compromiso de este proyecto, una vez que se determine el verdadero alcance económico del mismo por las autoridades pertinentes, se formularán las proposiciones de tal índole, sólo respecto de aquellas Corporaciones que no puedan solventar el egreso con cargo a sus rentas ordinarias. Podría, al efecto, tomarse como base la escala de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala el monto de la remuneración de los Alcaldes.

El proyecto consulta, además, un artículo transitorio por el cual se otorga a los regidores que no se hayan acogido oportunamente, dentro del plazo de 6 meses de la fecha en que pasaron a desempeñar el cargo de representación popular que les confiere la ley 12.566, un nuevo plazo de 120 días, a partir del 1º de enero de 1962 para que puedan impetrar los beneficios de las leyes previsionales a que nos hemos venido refiriendo, puesto que, como ya hemos dicho, tales regidores no optaron a ese régimen previsional dentro del plazo legal, ya vencido, en atención, precisamente, a que no estaban dispuestos a sufragar de su propio peculio el gasto que significan las imposiciones mensuales correspondientes a la renta del Secretario de la Municipalidad de Santiago. Si el

proyecto impone esta obligación pecuniaria a la respectiva Municipalidad a partir del próximo año de 1962, es lógico que, desde igual fecha, se abra un nuevo período para que tales personas impetren los beneficios previsionales, que han debido rehusar hasta ahora.

En mérito de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de someter a vuestro estudio y aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— A partir del 1º de enero de 1962, cada Municipalidad consultará en su presupuesto anual los respectivos ítem con los recursos necesarios para atender al pago de las imposiciones que corresponda enterar, por el tiempo que duren sus mandatos, a los regidores de la comuna que se acojan al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en conformidad a los beneficios para ellos establecidos en las leyes N°s. 11.745 y 12.566.

Artículo transitorio.— Los regidores en actual ejercicio tendrán un plazo especial de 120 días, contado desde el 1º de enero de 1962, para acogerse a los beneficios previsionales que les confieren las leyes citadas en el artículo anterior”.

(Fdos.): *Eduardo Osorio P.*— *Oscar Naranjo J.*— *Mario Dueñas A.*— *Ramón Silva U.*— *Fermín Fierro L.*

4.—MOCION DEL SEÑOR OYARZUN

Honorable Cámara:

Las disposiciones legales contenidas en las leyes N°s 6.935, 11.481 y 13.076, encaminadas a prestar ayuda económica a las víctimas del gran incendio de la madrugada del 1º de enero de 1953 en Valparaíso, han quedado totalmente desvirtuadas, desde el instante mismo que, a pesar del reajuste del 15% experimentado por la ley 14.501, se declara que hay

pensiones de 0,55 y 0,89 escudos las más bajas y de Eº 27 la más alta.

Por la misma dignidad de las instituciones humanas a que estos hombres han rendido culto, merecen un trato mejor, ya que algunos son jefes de hogar y tienen hijos que mantener y educar, en consecuencia, debemos aprobar una ley que les permita hacer frente al alto costo de la vida, considerando además que se trata de un caso altamente humano y de justicia, tengo el agrado de proponer el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Reemplázase la letra c) del art. 1º de la ley N° 6.935, modificado por las leyes N°s. 11.481 y 13.076 por el siguiente:

“Si después de un año continuare la incapacidad, se estimará ésta como permanente y el accidentado tendrá derecho a una renta vitalicia equivalente a dos sueldos vitales del Departamento donde la víctima ejercía sus actividades, reajutable en la misma proporción que varíe dicho sueldo vital”.

(Fdo.): *José Oyarzún D.*

5.—MOCION DE LOS SEÑORES CUADRA, SILVA Y CLAVEL.

Honorable Cámara:

La ley N° 13.551, de fecha 7 de noviembre de 1959, autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito hasta por la suma de Eº 600.000 (seiscientos mil escudos), con el objeto de que esta Corporación Edilicia realizara diversas obras de adelanto local.

En la letra d) del artículo 2º de la mencionada disposición legal estableció la suma de Eº 200.000 (doscientos mil escudos) para proceder parcialmente al pago de la expropiación de los terrenos del Hipódromo del Club Hípico de Antofagasta,

hecha en virtud de la ley N° 13.080, de fecha 5 de noviembre de 1958.

Ahora bien, el Club Hípico de Antofagasta, con los fondos provenientes señalados anteriormente, más E° 100.000 (cien mil escudos) con que la I. Municipalidad de Antofagasta canceló el valor total de la expropiación (E° 300.000) se ha visto abocado a la urgente necesidad de construir un nuevo Hipódromo en el sector norte de dicha ciudad, denominado La Chimba, para cuyo efecto cuenta con terrenos propios. Pero dentro del plan de construcciones mínimas concebido por las autoridades de la mencionada institución no se contempla la posibilidad de edificar la población hípica indispensable, ya que el hipódromo está ubicado muy afuera de la ciudad misma.

El costo de esta población, y de un pequeño saldo que se necesita para la terminación de graderías, alcanzaría a la suma de E° 180.000 (ciento ochenta mil escudos) y como el Club Hípico de Antofagasta no está en condiciones de afrontar este gasto, que le es ineludible, se ha pensado en la posibilidad de realizar algunas reuniones hípicas extraordinarias en el Club Hípico de Santiago, en el Hipódromo Chile y en el Valparaíso Sporting Club, reuniones que podrían producir la cantidad de dinero suficiente para afrontar este grave compromiso de la Institución Hípica de la ciudad de Antofagasta.

Las directivas de los Hipódromos mencionados han dispensado siempre su colaboración a lo clubes de provincias y, en este caso muy especial, han reiterado su cooperación manifestando sus conformidades para estas carreras extraordinarias, y para su celebración sólo faltaría la autorización legal correspondiente.

Este es un caso de suma urgencia, pues el Club Hípico de Antofagasta debe entregar su Hipódromo actual dentro de un lapso muy breve, para permitir el aceleramiento de las construcciones del Estadio Regional (con obra ya adelantada), el

cual según contrato de la Dirección de Arquitectura con la firma Wedeles, Balma-ceda, Mathiu y Cía., debe ser entregado el 30 de diciembre próximo.

Por estas circunstancias, nos permitimos someter a la aprobación de la H Cámara, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Autorízase al Club Hípico de Santiago, al Hipódromo Chile y al Valparaíso Sporting Club de Viña del Mar para que celebren dos reuniones extraordinarias de carreras, cada uno, en el presente año y otras dos en 1962.

El producto total de estas reuniones será destinado a la construcción de la población hípica y del saldo que se necesita para la terminación de las graderías del Hipódromo de La Chimba”.

(Fdos.) : *E. Clavel.*— *D. Cuadra.*— *R. Silva Ulloa.*

6.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

Honorable Cámara:

Son del dominio público las dificultades materiales en que se desarrolla la enseñanza del Estado por la falta de locales escolares y la ruina de la mayoría de los actuales edificios de los planteles educacionales del país, siendo así, de suma necesidad, emprender una campaña en procura de mayores recursos de los que hasta ahora se disponen para la construcción de nuevos establecimientos y para reparar los actuales.

El clamor unánime de estudiantes y maestros que reclaman una urgente solución a estos graves problemas a lo largo de Chile, no ha podido atenderse por la falta de recursos económicos que provean a estos fines.

No hay sesiones de la H. Cámara de Diputados y del H. Senado, en las que no

se registren intervenciones de los señores parlamentarios que reclaman al Ejecutivo la creación de escuelas o la dación de recursos para reparar actuales edificios de los planteles de enseñanza.

Hay, entonces, que otorgar mayores recursos que solucionen este problema de orden nacional, y a ello tiende este proyecto de ley, estudiado sobre la base de obtención de medios económicos que no constituyan gravamen oneroso para nadie y que en modo alguno signifiquen la menor causa de inflación.

De la lectura de los artículos del proyecto, se advierte que los recursos proyectados, en general representan inversiones de capital con una reeducción adecuada.

El *artículo primero* establece un aporte de las asignaciones familiares que entrará a regir cuando éstas hayan sido reajustadas, de modo que nadie deje de percibir la renta que actualmente disfruta por este concepto. Este aporte corresponde únicamente a la asignación familiar de los hijos *mayores de seis años de edad*, entendiéndose que a esa edad se está en condiciones de ir a la escuela. Este aporte corresponde a un uno por ciento (1%) respecto del hijo de obrero y de dos por ciento (2%) del hijo de empleado.

Este mismo artículo señala que la mitad de la primera diferencia por aumento de remuneraciones de los empleados particulares, públicos, Fuerzas Armadas y Carabineros, se destinará a incrementar estos recursos. Como se sabe, en la actualidad estas diferencias van en su totalidad a los fondos generales de los institutos previsionales, y como se trata de próximas diferencias, en nada se perjudican los empleados ni los presupuestos actuales de las Cajas de Previsión.

El *artículo segundo* obliga a una contribución similar a la que actualmente tiene el Casino de Viña del Mar, para los mismos fines que persigue este proyecto de ley.

El *artículo tercero* señala un quince

por ciento (15%) de aumento en las patentes municipales de librerías, editoriales y jugueterías, ya que estos negocios desarrollan el mayor volumen de su movimiento comercial entre los escolares, invirtiéndose estos dineros en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a nombre y en beneficio de los Cuerpos de Bomberos.

Para las ciudades de la Zona Devastada; el proyecto propone que esta adición a las patentes municipales entre a regir doce meses después de promulgada la ley.

El *artículo cuarto* aumenta en un cinco por ciento (5%) el impuesto a la producción de la cerveza fabricada en el país y que por Ley 14.171 el vendedor está autorizado para cargarlo en el precio de la bebida.

El *artículo quinto* establece para las Empresas Productoras de Cobre, la inversión de un dólar americano por cada tonelada de cobre producida en el país, aproximadamente de 450.000 toneladas al año.

Se trata de una inversión en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, o sea, se mantiene el capital con una reeducción de interés que para el presente año está fijada en un trece por ciento, además de la exención del impuesto global complementario y adicional.

Cabe señalar que una parte del producto de esta inversión, se destinará al fomento de las bibliotecas de las escuelas y liceos del país, dependientes del Ministerio de Educación Pública y que en la actualidad presentan grave problema por la escasez de volúmenes para el estudio y la investigación de los alumnos.

Los incisos últimos de este artículo corresponden a modalidades de orden administrativo en referencia a la suscripción de estas acciones por las Empresas.

El *artículo sexto* señala que los bancos comerciales invertirán el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas en ac-

ciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, las que junto con mantener el capital de los Bancos y contribuir a una obra de bien público, les reeditaré interés de 13%.

El artículo séptimo corresponde a una moción ya presentada a la H. Cámara por la Diputada señora Graciela Lacoste y que incide en la reglamentación de una ley ya existente en favor de liceos y escuelas de Valparaíso y Viña del Mar.

El artículo octavo corresponde a una moción ya presentada a la H. Cámara por el Diputado don Emilio Molina referente a cumplir con las leyes 9.864 y 10.343 para que su aplicación se realice en las provincias de la Zona Devastada.

El artículo noveno señala dos programas extraordinarios de apuestas mutuas al año y en cada Hipódromo del país, cuyo producto se invertirá en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a nombre y en beneficio de los Cuerpos de Bomberos.

El artículo décimo establece preferencia en la construcción de los nuevos edificios para los colegios Internado Nacional "Barros Arana" y Liceo de Niñas N° 3 de Santiago, por tratarse de planteles de enseñanza con régimen exclusivo de internado y cuyas matrículas corresponden en su casi totalidad a estudiantes que vienen de las distintas provincias del país y al hecho de que sus actuales sedes escolares se encuentran en ruinoso estado, las que, según las autoridades técnicas y educativas, constituyen evidente peligro para sus actuales alumnos.

El artículo undécimo señala que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos confeccionará un presupuesto extraordinario con los recursos de esta ley sin perjuicio de las preferencias que la misma ley establece.

Proyecto de ley:

Artículo 1°— Agréganse las siguientes

letras a continuación del párrafo de la letra f) del artículo 2° de la Ley 11.766, de 1954:

g) uno por ciento de los obreros, y dos por ciento de los empleados del sector privado, público, Fuerzas Armadas y Carabineros, del monto de la asignación familiar de los hijos legítimos, adoptivos y naturales; nietos o bisnietos; hermanos o hijastros: causantes de asignación familiar, y que se descontará a partir del 1° de enero del año siguiente del cual el causante haya completado seis años de edad.

Este descuento entrará a regir desde la fecha en que el actual monto de la asignación familiar haya sido reajustado.

h) La mitad de toda diferencia mensual de remuneraciones que provenga de cualquier aumento de sueldos a los empleados del sector privado, público, Fuerzas Armadas y Carabineros.

El procedimiento de recepción y percepción de los ingresos correspondientes a las letras g) y h) será el mismo que se establece en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 11.766.

Artículo 2° Agrégase a continuación del párrafo de la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 11.766, de 1954, la siguiente frase, suprimiéndose el punto y comá: "de la ciudad de Arica y de los que se creen en el futuro".

Artículo 3° Lás patentés municipales correspondientes a negocios de librerías, editoriales y jugueterías, y de cualquier establecimiento comercial que expendiera mercaderías del rubro de aquellos, tendrán un aumento del quince por ciento (15%) cuyo producto lo invertirán las Municipalidades en la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a nombre y en beneficio del Cuerpo de Bomberos de la localidad correspondiente al Municipio, o de la ciudad cabecera del departamento respectivo, si en aquella no existiere Cuerpo de Bomberos.

Las acciones adquiridas para beneficio

y en nombre de los Cuerpos de Bomberos, en virtud de lo dispuesto en este artículo, sólo podrán enajenarse con autorización del Presidente de la República.

En la zona de aplicación de la Ley N° 14.171, esta adición a las patentes municipales regirá 12 meses después de publicada la presente Ley en el Diario Oficial.

Artículo 4º— Sustitúyese el guarismo “20%” por “25%”, establecido en el artículo 32 de la Ley N° 11.171, de 1960, quedando la diferencia de porcentaje de cinco por ciento en favor del Fondo para construcciones escolares creado por la Ley N° 11.766, en su artículo 1º.

Artículo 5º— Las Empresas productoras de cobre de la Gran Minería, definidas en el artículo 1º de la Ley 11.828, de 5 de mayo de 1955, modificada por el DFL. 268, de 1960, y las que se establezcan en el futuro, invertirán un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por tonelada de cobre producida en el país en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Análoga inversión deberán realizar las Empresas de la Pequeña y Mediana Minería, pero su producto lo traspasará la Sociedad Constructora a la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación a fin de atender al fomento de las bibliotecas de las escuelas y liceos dependientes de esta Secretaría de Estado.

Las inversiones a que se refieren los incisos anteriores las harán las Empresas dentro de los 30 días siguientes de cada semestre vencido, liquidándose la moneda extranjera al tipo de cambio libre bancario, y la responsabilidad del oportuno cumplimiento de esta obligación será del Departamento del Cobre, con sujeción de los artículos que sean aplicables del Decreto N° 150, de 3 de octubre de 1956, que reglamentó la Ley 11.828.

Agrégase a continuación del N° 3 del artículo 18 bis de la Ley 11.828, supri-

miéndose el punto aparte, la siguiente frase: “y efectúen las inversiones correspondientes a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos”.

Agrégase a continuación del artículo 43 del Decreto N° 150, de 3 de octubre de 1956, que reglamentó la ley N° 11.828, el siguiente párrafo, suprimiéndose el punto: “y la que corresponda a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos”.

Artículo 6º— Los Bancos comerciales del país, incluyéndose el Banco del Estado de Chile, invertirán el cinco por ciento (5%) de la utilidad líquida que obtengan en cada ejercicio financiero semestral, en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

La inversión a que se refiere el inciso anterior, la efectuarán los Bancos dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la autoridad que corresponda de cada balance semestral.

La Superintendencia de Bancos tendrá la vigilancia del cumplimiento de esta obligación, la que empezará a regir desde el segundo semestre del año 1961.

Artículo 7º— Agrégase el siguiente inciso 4º al artículo 1º de la Ley N° 12.567, de 8 de octubre de 1957: “Los fondos que produzca esta ley serán depositados antes del 15 de mayo de cada año por el Casino Municipal de Viña del Mar, en una cuenta especial, a la orden de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos”.

Artículo 8º— Los fondos consultados en la Ley de Presupuestos de la Nación para cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 9.864 y artículo 104 de la Ley 10.343, durante los próximos siete años y a contar de la vigencia de la presente ley, serán puestos a disposición de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Con cargo a estos fondos, la Sociedad Constructora realizará un plan extraordinario de construcción de establecimientos educacionales en la zona de aplicación de la Ley N° 14.171, dándose preferencia a las provincias de mayor concentración de población.

Artículo 9°— Los Hipódromos y Clubes Hípicos del país realizarán anualmente dos programas extraordinarios de apuestas mutuas, con cuyo producto adquirirán acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, a nombre y en beneficio del Cuerpo de Bomberos de la localidad respectiva, las que solo podrán enajenarse con autorización del Presidente de la República.

Las fechas de realización de estos programas y las liquidaciones correspondientes se acordarán directamente por los Directorios de los Hipódromos y de la Sociedad Constructora.

Para los efectos del inciso 1° de este artículo no regirá lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 13.039, de 1958.

Artículo 10.— La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, con el producto de esta ley, atenderá de preferencia la construcción y alhajamiento de edificios especiales para los Colegios Internado Nacional "Barros Arana" y Liceo de Niñas N° 3 de Santiago, sobre la base de un régimen exclusivo de internado para sus alumnos y cumpliéndose, también, con el párrafo final del último inciso del artículo 1° de la Ley N° 11.766.

La Sociedad Constructora mencionada gozará de franquicias de internación aduanera, tanto en derechos como en impuestos, para las especies y materiales destinados a estos colegios, como laboratorios, buses, proyector de cine, calderas, marmitas, etc.

Entrará en vigencia esta liberación cuando se dicte en cada caso, el Decreto Supremo fundamentado.

Artículo 11.— La Sociedad Constructo-

ra de Establecimientos Educacionales confeccionará un presupuesto extraordinario con los fondos provenientes de la presente ley, sin perjuicio de las preferencias que la misma ley establece.

Artículo 12.— La presente ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los artículos que tienen fechas determinadas.

Deróganse todas las disposiciones legales generales o particulares que fueren contrarias a la aplicación de la presente ley.

(Fdos.): *Florencio Galleguillos V.*— *Mario Sharpe C.*— *Hernán Leigh G.*— *Carlos Morales A.*— *Domingo Cuadra G.*— *Enrique Edwards O.*— *Orlando Millas C.*— *Patricio Hurtado P.*— *Gastón Da Bove O.*

7.—MOCION DE LOS SEÑORES MORALES, DON JOAQUIN, Y FONCEA.

Honorable Cámara:

El departamento de San Javier de Loncomilla, no obstante ser una de las zonas agrícolas más ricas del país, se encuentra, desde tiempo inmemorial, abandonada de los Poderes Públicos.

Inoficioso sería entrar a analizar las razones de tan injusta como perjudicial postergación. Nos bastará señalar que ella se ha producido en todo orden de actividades y es así como la presente iniciativa legal pretende buscar su exacta ecuación a uno de los problemas más latentes, como es el que afecta al principal plantel educacional del departamento.

En efecto, el Liceo de Hombres de San Javier, fundado el año 1946, con una población escolar limitada a quinientos alumnos, que podría ser muy superior, funciona en un edificio ruinoso, carente de los servicios más elementales, con salas estrechas y malsanas que deben cobijar el doble de alumnos de su capacidad normal y con tal cúmulo de deficiencias que,

para citar un ejemplo, el Servicio Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones, ha debido fijar un plazo perentorio para ejecutar las reparaciones indispensables, bajo apercibimiento de clausurar el local.

Es inconcuso que el problema merece una solución integral, máxime si se considera que los sismos de mayo de 1960 dejaron serias agrietaduras en las murellas y que, según conta de dictámenes de las autoridades respectivas, el servicio de agua potable es insuficiente, faltan servicios higiénicos, las instalaciones eléctricas están en condiciones deplorables y año a año deben emigrar de San Javier cientos de alumnos que no encuentran cabida para seguir sus estudios en el lugar del domicilio de sus padres.

No está demás, Honorable Cámara, señalar, como algo digno de ser destacado, que el lamentable estado del local del Liceo de San Javier no ha sido impedimento para que estas aulas, gracias principalmente a la abnegación de su cuerpo docente, hayan logrado un sólido prestigio.

El proyecto que suscribimos y que deseamos sacar adelante con la colaboración de la representación parlamentaria de la provincia, de las autoridades y del pueblo de San Javier, tiende a destinar recursos para levantar un edificio definitivo, con proyecciones hacia el futuro, que cuente con todos los adelantos de la técnica moderna, tales como salas de trabajos espaciosas y confortables, laboratorios, gimnasio, campos deportivos, internado, calefacción, etc., de manera que constituya un legítimo orgullo de los progresistas hijos de una de las zonas más preteridas del Estado.

La precaria situación económica del país, no aconseja establecer nuevos tributos y, por ello, hemos buscado un financiamiento que no signifique nuevos gravámenes. Se trata sólo de recuperar recursos que no obstante ser aportados por los productores de Linares, se han inver-

tido a obras de beneficio en otras provincias.

La ley N° 11.209, de 8 de agosto de 1953, cometió la aberración de gravar con un impuesto de cincuenta centavos la producción por litro de vino para financiar las obras de agua potable de la ciudad de Antofagasta. De nada valió la protesta airada de uno de los diputados autores del presente proyecto —don José Fonca Aedo— para evitar este atentado, pues dicha ley fue aprobada y una vez terminada la obra señalada, el impuesto ha seguido cobrándose y actualmente ingresa a fondos generales de la Nación.

En resumen, con el rendimiento del impuesto citado que la viticultura está actualmente pagando, pretendemos financiar la construcción del Liceo de Hombres de San Javier.

Por estas consideraciones, nos permitimos presentar a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Al impuesto establecido por el artículo 5º de la ley N° 11.209, de 8 de agosto de 1953, en cuanto concierne a su rendimiento en la provincia de Linares, no le será aplicable lo dispuesto por el artículo 228 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, y se destinará, exclusivamente, a los fines señalados en la presente ley.

Artículo 2º—La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas invertirá los recursos provenientes de dicho impuesto en la construcción de un edificio definitivo para el Liceo de Hombres de San Javier de Loncomilla, debiendo contemplar en la ejecución de la obra no sólo las salas y dependencias que permitan desarrollar confortablemente las actividades del plantel sino, además, el funcionamiento de un internado, de un gimnasio cerrado y de los campos deportivos necesarios.

Artículo 3º—Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos que se requieran para la realización de las obras a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º— El rendimiento del impuesto del artículo 5º de la ley Nº 11.209, en cuanto concierne a su rendimiento en la provincia de Linares, se depositará en una cuenta especial en la Tesorería General de la República y ésta pondrá los fondos trimestralmente a disposición del Ministerio de Obras Públicas, para ser aplicados a los fines de esta ley.

Artículo 5º—Las expropiaciones que sea necesario efectuar se someterán al procedimiento contemplado por la ley Nº 12.513, de 5 de octubre de 1957.

(Fdo.): *José Foncea A.— Joaquín Morales A.*

8.—MOCION DE LOS SEÑORES FONCEA, ARAVENA Y DIEZ

Honorable Cámara:

El departamento de Lontué, de la provincia de Talca, es una de las zonas agrícolas más valiosas del centro del país. El aporte a la producción nacional y los recursos que entrega a las arcas fiscales por concepto de tributación, son importantes.

Sin embargo, el departamento se caracteriza por el permanente abandono en que se le mantiene por los poderes públicos. Esta postergación atenta gravemente contra los anhelos de progreso y bienestar de sus habitantes.

Y dentro del departamento de Lontué, es el pueblo del mismo nombre el que se encuentra más abandonado. El Poder Comunal se encuentra radicado en la ciudad de Molina, de manera que ni siquiera el insignificante monto de la tributación general destinado por ley a los Municipios, aprovecha al pueblo de Lontué.

En un cabildo abierto recientemente celebrado, los vecinos del pueblo dejaron

claramente consignada su aspiración de ser reconocido como comuna autónoma e independiente. Empero, de acuerdo con la Constitución Política, tal iniciativa depende exclusivamente del Poder Ejecutivo.

Otros problemas latentes de Lontué son los que pretendemos solucionar a través de la presente moción. El pueblo requiere de servicios de alcantarillado; necesita ampliar y mejorar la red de agua potable, reclama con urgencia un local apropiado para la Escuela Coeducacional; exige que tanto la Tenencia de Carabineros como las oficinas públicas, tales como Correos y Telégrafos, Registro Civil, etc., funcionen en locales apropiados.

El proyecto tiene como finalidad desarrollar, en los próximos años, un plan completo de adelanto del pueblo de Lontué.

La precaria situación económica del país no aconseja establecer nuevos tributos y por eso hemos buscado un financiamiento que no signifique nuevos gravámenes. El proyecto trata de recuperar recursos que no obstante ser aportados por los productores de la provincia de Talca, se han invertido en obras de beneficio de otras provincias.

La ley Nº 11.209, de 8 de agosto de 1953, cometió la aberración de gravar con un impuesto de cincuenta centavos la producción por litro de vino para financiar las obras de agua potable de la ciudad de Antofagasta. De nada sirvió, en esa oportunidad, la protesta airada del Diputado señor José Foncea Aedo, para evitar este atentado en contra de las provincias productoras de vino, pues dicha ley fue aprobada y una vez terminada la obra señalada, el impuesto ha seguido cobrándose y actualmente los recursos ingresan a las arcas fiscales.

En resumen, con el rendimiento del impuesto citado, que la viticultura paga, pretendemos financiar el plan extraordinario de obras públicas en el pueblo de

Lontué. Si bien con nuestra iniciativa solamente se favorece Lontué debemos recordar lo que expresamos en un comienzo, relativo al permanente abandono de esta zona.

Por estas consideraciones, nos permitimos presentar a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Al impuesto establecido por el artículo 5º de la ley N° 11.209, de 8 de agosto de 1953, en cuanto concierne a su rendimiento en la provincia de Talca, no le será aplicable lo dispuesto por el artículo 228 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2º—El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se invertirá en la realización de las siguientes obras públicas en el pueblo de Lontué del departamento del mismo nombre en el mismo orden de procedencia que se señala;

- a) Instalación de servicios de alcantarillado;
- b) Ampliación y mejoramiento de la red de agua potable;
- c) Construcción de un local para la Escuela Coeducacional o ampliación y reparación del actualmente existente;
- d) Construcción de un edificio para los distintos servicios públicos;
- e) Construcción de un local para el retén o tenencia del Cuerpo de Carabineros;
- f) Ejecución de un plan de pavimentación que deberá elaborar la Municipalidad de la comuna;
- g) Confección del plano regulador del pueblo de Lontué;
- h) Ampliación del edificio del Hospital de Lontué;
- i) Adquisición de una ambulancia para el Hospital;

j) Abovedamiento del canal de desagüe "San Pedro" y "La Fortuna";

k) Construcción de un muro de contención y drenaje en los terrenos adyacentes al Estero Seco;

l) Construcción de una plaza de juegos infantiles; y

ll) Aporte para la terminación definitiva del Estadio Municipal de Lontué.

Artículo 3º— Mientras no se termine totalmente una de las obras enumeradas en el artículo anterior no podrá destinarse recursos a la siguiente.

Artículo 4º— Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los terrenos que se requieran para la realización de las obras a que se refiere el artículo 2º.

Las expropiaciones se someterán al procedimiento establecido en la ley N° 12.513, de 5 de octubre de 1957.

Artículo 5º— Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos internos o externos que produzcan hasta la cantidad de E° 1.000.000.

Si estos empréstitos se contrataren con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito, devengarán un interés no superior al 10% anual y tendrán una amortización que extinga la deuda dentro del plazo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de créditos o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso primero de este artículo, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

El producto del o los empréstitos que se contraten se destinará exclusivamente a la ejecución de las obras públicas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

El o los empréstitos que se contraten se cubrirán con los recursos que se acumulen del impuesto indicado en el artículo primero.

El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias de la deuda, se hará por

intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º.— Los fondos provenientes del impuesto señalado en el artículo 1º de esta ley, no ingresarán a Rentas Generales de la Nación, ni a la Cuenta Única a que se refiere el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1959.

El Tesorero General de la República deberá poner estos fondos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 30 días siguientes de su percepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo precedente.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto en los artículos 236, 237 y 238 del Código Penal”.

(Fdos.): *José Foncea Aedo.* — *Jorge Aravena.*— *Sergio Diez.*

**9.—MOCION DE LOS SEÑORES MORALES,
DON CARLOS; MIRANDA, DON HUGO,
Y SAEZ:**

Honorable Cámara:

Entre el numeroso gremio de Practicantes existe un apreciable porcentaje de estos profesionales que ejercen exclusivamente en forma particular, por lo cual no están acogidos a ningún régimen de previsión.

Por sus atenciones perciben exigüas remuneraciones. Su labor depende de la estricta prescripción del facultativo, es decir, la ejecutan bajo una orden verbal o por escrito del médico tratante.

Su situación, por lo tanto, es diferente

a la de los profesionales de carreras liberales, quienes están investidos de facultad legal para desempeñar por iniciativa propia su elevada función.

Lo anterior no se concilia con los impuestos que deben tributar al exigírseles declaración a la renta de 6ª categoría, en circunstancias que el desempeño de su labor profesional, insístitos, está subordinada al mandato de quienes prescriben y orientan el respectivo tratamiento.

De acuerdo con estos antecedentes, venimos en someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Agrégase el siguiente inciso al artículo 46 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:·

“Los practicantes que ejercen su profesión en forma privada, pagarán la tasa de impuesto fijada en el artículo 39, es decir, harán su declaración en 5ª categoría como si fueran practicantes funcionarios.

Artículo 2º.—La presente ley regirá desde el 1º de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial”.

(Fdo.): *Carlos Morales.*— *Mario Sáez.*—*Hugo Miranda.*

10.—MOCION DEL SEÑOR LOYOLA

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase, por gracia, a la cantidad de ciento veinte escudos mensuales la pensión que percibe doña Elena Concha de Ducoing, en conformidad a la ley 11.291, de 22 de octubre de 1953, modificada por la ley 12.360, de 1956.

El mayor gasto que significa la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Gustavo Loyola”.*

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 20 horas y 30 minutos.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).

—En el nombre de Dios se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario Accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).

—Terminada la Cuenta.

1.—MODIFICACIONES A LA LEY Nº 11.766, QUE DESTINO RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.—ENVIO DEL PROYECTO RESPECTIVO A LA COMISION DE EDUCACION.

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra por un minuto, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito la venia de la Honorable Cámara para conceder un minuto al Honorable señor Phillips, quien desea formular una petición.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, en el tercer lugar de la Tabla de la presente sesión figura el Mensaje que introduce diversas modificaciones en la ley Nº 11.766, que destinó recursos para la construcción de establecimientos educacionales.

Señor Presidente, casi la totalidad de las disposiciones contenidas en este proyecto fueron incorporadas en la ley que mejoró las rentas del profesorado, con excepción de una que figuraba también en un artículo que fue rechazado en la oportunidad en que se discutió esa ley.

La Comisión de Educación Pública está abocada en este momento al estudio de los Mensajes y de todas las mociones presentadas por los distintos señores Diputados y que se refieren a esta materia. Por este motivo, pido que este proyecto, que

consta de un solo artículo, sea enviado a la Comisión de Educación Pública para que, a la brevedad posible, sea despachado en conjunto con todas esas iniciativas.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito la venia de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Phillips.

Acordado.

El señor PHILLIPS.—Muchas gracias.

2.—OTORGAMIENTO A LAS VIUDAS DE LOS IMPONENTES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL DEL DERECHO A PERCIBIR UNA PENSION PERMANENTE.— OFICIOS EN NOMBRE DE LA HONORABLE CAMARA.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—En primer lugar, corresponde tratar la moción que otorga a las viudas de los imponentes del Servicio de Seguro Social el derecho a percibir una pensión permanente equivalente al 50% de la que correspondía o habría correspondido al causante.

El proyecto está impreso en el Boletín Nº 9.379.

Diputado informante es el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, en representación de la Comisión de Trabajo y Legislación Social me corresponde informar una feliz iniciativa legal de nuestro Honorable colega, el señor Alonso Zumeta, por la cual se viene a poner término a una evidente e irritante injusticia existente en nuestro régimen previsional, que tiene como finalidad otorgar a las viudas de los imponentes del Servicio de Seguro Social el derecho a percibir un montepío permanente o vitalicio.

Dentro del régimen vigente, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 10.383, las viudas de los obreros tienen de-

recho a un montepío vitalicio solamente en el caso de tener 65 años de edad a la fecha de la muerte de su marido, o de encontrarse inválidas a esa fecha. En los demás casos, constituido por el 90% de las situaciones que se presentan, el montepío duran sólo un año.

Deseo señalar la injusticia manifiesta cometida en esta materia por el legislador en relación con un sector tan respetable como es el de los obreros del país.

Los empleados particulares, fuera de tener un régimen de previsión más amplio, basta señalar que la asignación familiar de este sector es, en estos momentos, de más de diez mil pesos mensuales por carga, en circunstancias que la percibida por los obreros llega desde fecha reciente a tres mil pesos por carga, en cuanto a montepíos, tienen derecho a que su cónyuge perciba este beneficio ascendente al cincuenta por ciento del sueldo base, o de la pensión en el caso de que el empleado haya estado jubilado.

Para esto sólo se le exige como requisito que el imponente fallecido haya tenido tres años de imposiciones. Con tres años de imposiciones de un empleado particular, su viuda tiene derecho, entonces, a una pensión vitalicia equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración percibida por el causante.

Los empleados públicos están también en una situación de privilegio con respecto a los obreros, ya que en el régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas se establece el derecho a montepío por el cincuenta por ciento de la pensión o remuneración del imponente, si éste ha cumplido diez años en calidad de tal. La pensión de montepío aumenta por cada año de imposiciones sobre el mínimo exigido de diez años.

En cuanto a la Caja de Previsión de los Carabineros, el montepío llega al sesenta y cinco por ciento de la pensión de retiro o del sueldo que tenía el causante. Y tienen, además, la ventaja de que la pensión es reajutable, vale decir, rige para ellas el sistema llamado "de la perseguidora".

Vemos, entonces, cómo se ha cometido una discriminación odiosa con respecto al sector obrero. Bien comprenderán mis Honorables colegas que es muy difícil —por no decir imposible— que la viuda de un obrero llegue a los sesenta y cinco años de edad en un país como el nuestro, en que el promedio de vida es sólo cuarenta y seis o cuarenta y siete años. En atención a las condiciones realmente miserables en que vive la clase obrera, a sus malos salarios, principalmente en el sector campesino, las esposas de los obreros se alimentan en precarias condiciones, llevan una vida sumamente dura, y, por todas estas razones, es muy difícil, como decía, que puedan llegar a vivir sesenta y cinco años de edad. De ahí es que sólo en contadísimos casos la cónyuge de un obrero fallecido pueda impetrar el derecho a una pensión de montepío permanente o vitalicia.

Tengo a la mano las cifras oficiales de las pensiones de montepío vigentes en el Servicio de Seguro Social. En el año 1960, los jubilados por invalidez en el Servicio de Seguro Social fueron 20.225 obreros; los jubilados por vejez, vale decir, por haber enterado sesenta y cinco años, llegaron a 64.000 obreros; los que tienen derecho a una pensión de orfandad, es decir, los hijos, 26.739 y las que tienen montepío —las viudas— solamente llegan a 6.787, y de éstas, repito, en su gran mayoría, sólo por el término de un año. Porque la Ley N° 10.383 establece que cuando la viuda tiene menos de sesenta y cinco años de edad, su pensión solamente le es concedida por un año. O sea, si una viuda de un obrero a la fecha de la muerte de su esposo tiene sesenta y cuatro años once meses, por citar un ejemplo, su pensión de montepío dura un año, y después desaparece en forma definitiva y total, quedando abandonado a su propia suerte. Y se trata, como todos sabemos, de una pensión sumamente exigua, pues asciende al cincuenta por ciento de la pensión mínima a que tienen derecho los obreros, y que hoy día llega a E° 22 mensuales, gracias principalmente a una ley que me correspon-

dió presentar y defender en la legislatura anterior.

El Diputado que habla, aparte de ser informante del proyecto, lo mira con especial simpatía porque viene a solucionar una situación que también mereció su preocupación.

En efecto, el año 1959 presenté un proyecto de ley similar al del Honorable señor Zumaeta. Lamentablemente, la Mesa de la Honorable Cámara en esa época cometió el error de enviarla a la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene—Comisión que se reunió en contadas oportunidades durante la legislatura anterior— cuando correspondía hacerlo a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Por eso me complazco en informar el proyecto y quedo a disposición de mis Honorables colegas para dar respuesta a cualquiera consulta que deseen formular.

Señor Presidente, quiero agregar que el Fondo de Pensiones tuvo en el año 1960 ingresos por un valor total de 37 millones y medio de escudos, o sea 37 mil quinientos millones de pesos, y los egresos fueron sólo del orden de los 30 millones 900 mil escudos. Vale decir, se produjo un remanente de 6 millones 600 mil escudos. Si bien es cierto que una cuota importante de este remanente pasa al Fondo de Asignación Familiar, y de construcciones de hospitales, locales propios y habitaciones, cabe recordar a la Honorable Cámara que cuando se dictó la ley N° 12.006, en virtud de la cual se cometió uno de los atentados en contra del Fondo de Pensiones de los asegurados del Servicio de Seguro Social, el Ministro de esa época, señor Oscar Herrera Palacios, manifestó que esa ley iba a tener vigencia solamente durante el año 1956.

Sin embargo, ha continuado en vigencia y es así cómo se ha producido el absurdo de que el sector de pensionados más pobre, más postergados que existe en el país, como es el del Servicio de Seguro Social, contribuye a formar el fondo de asignación familiar, el cual necesariamente debiera ser financiado por el aporte patronal y por el aporte obrero. Aparte de ello,

ese fondo de pensiones ha sufrido fuertes despojos de todos los gobiernos. Recordaré sólo cuando el Ministro de Hacienda de esa época señor Jorge Prat, presionó hasta obtener financiar diversas obras públicas con esos recursos.

Creemos, señor Presidente, para terminar, que es necesario aclarar el proyecto del Honorable señor Zumaeta en cuanto a la situación de las viudas que tuvieron derecho a montepío y que cesaron en el goce de él en virtud del sistema vigente. Dije anteriormente que, de acuerdo con el régimen imperante, las viudas de edad inferior a sesenta y cinco años tienen derecho al beneficio sólo durante un año. Por lo tanto, cabe una consulta; si este proyecto se aplica a aquellas viudas que cesaron en su derecho a montepío o si rige sólo para las situaciones futuras. En este último caso, cabe aclarar si las viudas que cesaron en su derecho pueden, de acuerdo con el proyecto en estudio; recobrarlo y desde cuándo.

Pues bien, si se quiere hacer aplicable el beneficio de la pensión vitalicia a todas las viudas presentes y futuras, como sería lo justo, el proyecto estaría totalmente desfinanciado. Pero, si únicamente se quiere aplicar para el futuro y se quiere también reconocer a las viudas que perdieron su derecho al montepío temporal para recuperarlo en el futuro, el proyecto estaría financiado.

Por esta razón, voy a hacer llegar a la Mesa una indicación para reemplazar el inciso segundo del artículo 41 de la ley N° 10.383, por el siguiente:

“La viuda de los obreros imponentes fallecidos antes de la dictación de esta ley, que hubieren cesado de disfrutar del montepío por tener menos de 65 años de edad, tendrá derecho a acogerse al beneficio del inciso anterior. El pago de la pensión de montepío se reanudará en el monto que corresponda o, en su caso, en el mínimo fijado, a contar desde el 1º del mes siguiente al de la promulgación de esta ley y para impetrarlo y obtenerlo bastará que la interesada acredite su supervivencia”.

Con esta indicación quedará, en mi concepto, totalmente financiado el proyecto que me ha correspondido informar.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor De la Presa.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor De la Presa.

El señor DE LA PRESA.—Señor Presidente, en nombre de los Diputados del Partido Democrático Nacional, anuncio los votos favorables a esta iniciativa que, como lo ha dicho el señor Diputado informante, viene a llenar un vacío en nuestra legislación. En efecto, todas las viudas del personal de los diferentes sectores de las actividades públicas gozan actualmente del derecho a montepío, y solamente aquellas de los asegurados del Servicio de Seguro Social, este sector que ha sido tan modesto y al que ha costado tanto reajustar y aumentar sus pensiones, son las que han quedado sin percibirlo.

Por estos motivos, votaremos favorablemente el proyecto en debate, como también la indicación formulada por nuestro compañero de Partido, el Honorable señor Fonca, que viene a aclarar el sentido de la ley y a determinar que también podrán continuar gozando de este beneficio aquellas viudas que, habiéndolo percibido por un año, hayan cesado en el cobro de este derecho.

Al mismo tiempo, quiero agregar que nosotros estimamos que, así como se le está haciendo justicia a las viudas de los imponentes del Servicio de Seguro Social, concediéndoles montepío, deberíamos también abocarnos, cuanto antes, al estudio de un aumento de las pensiones de los ex-asegurados de dicho organismo, que han quedado muy lejos del alza del costo de la vida. Estimamos que es de estricta justicia resolver a la brevedad posible este problema.

En consecuencia, como he dicho, dejo anunciado los votos favorables de los Diputados democráticos nacionales a esta iniciativa.

El señor ROBLES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROBLES.—Los parlamentarios del Partido Comunista votaremos favorablemente este proyecto, en atención a que beneficia a las viudas de los imponentes del Servicio de Seguro Social.

La moción del Honorable señor Zumae-ta tiene una gran importancia, porque viene a modificar la ley N° 10.383, y fundamentalmente el artículo 41. En este aspecto, si bien es cierto que la viuda recibe una pensión, está sujeta en la actualidad a las limitaciones de este artículo, y por eso es que esta iniciativa beneficia a una gran cantidad de madres que han quedado viudas y que tienen tres, cuatro o cinco hijos, no alcanzándoles lo que perciben para subsistir.

En la forma en que ha quedado redactado este proyecto, aclara el hecho de que en el caso de que la viuda contraiga matrimonio nuevamente, dejará de gozar de este beneficio.

Por estas consideraciones, y porque se trata de conceder un beneficio a las viudas de estos imponentes, votaremos favorablemente este proyecto.

He concedido una interrupción al Honorable señor Montes.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Robles, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTES.—Quiero solamente expresar que en el año 1955 se dictó la ley N° 11.840, publicada en el Diario Oficial de 2 de julio de ese año, que determinaba que la Corporación de la Vivienda entregaría una casa de un valor de \$ 700.000 cada una, a las viudas de los mineros de Schwager y de Coronel, que fallecieron trágicamente en una explosión de gas grisú. Esto se haría dentro del plazo de un año de acaecido el siniestro.

Desgraciadamente, han pasado seis años y todavía no ha sido realidad esta ley, razón por la que solicito se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas y al se-

ñor Presidente de la República, señalando la necesidad de dar cumplimiento a la ley número 11.840 en el sentido que he expresado.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Solicito la venia de la Honorable Cámara para enviar el oficio a que se ha referido el Honorable señor Montes.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Robles.

El señor ROBLES.—He terminado, señor Presidente.

El señor LEHUEDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEHUEDE.—Señor Presidente, los parlamentarios de estos bancos vamos a votar favorablemente el informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, porque estimamos que la iniciativa del Honorable señor Zumaeta es justa, y viene a reparar un vacío en nuestra legislación social al dar a las viudas de los asegurados una pensión vitalicia.

Todos sabemos la dolorosa tragedia que se presenta a la familia cuando ésta pierde a su jefe, porque queda en la más absoluta orfandad económica. En consecuencia, vamos a apoyar la iniciativa del Honorable señor Zumaeta y sobre todo, porque sabemos que el proyecto está debidamente financiado.

La señora LACOSTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

La señora LACOSTE.—Señor Presidente, el proyecto de ley que en estos momentos se somete a nuestra consideración, que contempla un montepío equivalente a un 50 por ciento del sueldo del marido que fallece a favor de la viuda, tiene un sentido humano. El obrero de nuestra patria, apenas gana para sobrevivir y, a su fallecimiento, deja por toda herencia, solamente a sus hijos. Ellos quedan a cargo

de la madre que debe asumir una nueva responsabilidad económica, fuera de su papel normal de jefe del hogar. La ayuda que se le concede mediante este proyecto es, pues, muy justa y merecida, por estas razones, el Partido Demócrata Cristiano lo votará favorablemente y se felicita de la iniciativa que ha tenido el Honorable señor Zumaeta.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos. A continuación, el Honorable señor Zumaeta.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Señor Presidente, me correspondió participar en la Comisión de Trabajo y Legislación Social en el estudio de esta importante enmienda al artículo 41 de la ley N° 10.383. En la discusión, quedó perfectamente aclarada la necesidad de modificar el actual sistema de pago de los montepíos señalado en este precepto. Como ya se ha dicho por el señor Diputado informante, el derecho de la viuda es de carácter transitorio ya que solamente dura un año, salvo el caso que ella tenga sesenta y cinco años de edad, o se encuentre inválida en forma absoluta.

¿Qué pretende el proyecto en discusión? No se quiere solamente establecer esta pensión de montepío, que, por lo demás, es baja, por cuanto las remuneraciones que perciben los obreros, y todo el sistema en general de la ley N° 10.383, lo determinan así. Lo que se pretende con este proyecto, digo, es darle carácter de permanente a este beneficio del montepío. O sea, si la viuda tiene o no la edad máxima de sesenta y cinco años de edad establecida en el artículo 41 de la ley N° 10.383, se encuentre o no en estado de invalidez, tendrá siempre el derecho a percibir este cincuenta por ciento de lo que le habría correspondido al causante.

En lo que concierne a la indicación presentada por el Honorable señor Fongea, la encuentro muy importante, porque viene a resolver el problema de aquellas viudas que, habiendo disfrutado de su derecho a

pensión, lo han perdido como consecuencia de la estricta aplicación del texto del artículo 41 de la ley N° 10.383.

Como estimamos de justicia el proyecto en su idea central, y asimismo la indicación presentada por el Honorable señor Foncea que, de acuerdo con los antecedentes que nos ha suministrado es una indicación perfectamente financiada con los fondos que tiene el Servicio de Seguro Social, anunciamos los votos favorables de los Diputados radicales, tanto a la iniciativa en sí, cuanto a la indicación del Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Zumaeta.

El señor ZUMAETA.— Señor Presidente, el proyecto en discusión ha sido considerado unánimemente por la Honorable Cámara como una iniciativa justa, porque repara la situación de desmedro en que se encontraban las viudas de los asegurados que logran una pensión de viudez muy limitada. El conocimiento de múltiples casos de obreras que quedaban abandonadas económicamente me indujo a la presentación del proyecto que se discute.

Según los estudios actuariales hechos en el Servicio de Seguro Social, el otorgamiento de este beneficio no tendrá una incidencia económica de gran importancia en el Servicio. Tengo a la mano un cuadro, que me suministró el Servicio, que relaciona las pensiones de viudez de tipo temporal y vitalicio desde el año 1953 hasta 1959. En el año 1953, por ejemplo, había un total de 952 pensiones de viudez. Temporales, vale decir por un año, eran 797; y de carácter vitalicio, 155. O sea, el 84 por ciento de las pensiones era de tipo temporal. A través de los años, la curva de las pensiones temporales va descendiendo. Así, en el año 1956, por ejemplo, encontramos que las temporales corresponden a un 42 por ciento sobre 3.542 pensiones. Y llegamos al año 1959, último dato que hay en el Servicio, en que de 6.972 pensiones de viudez hay 1.916 de carácter

temporal, vale decir por un año, y 5.056 de carácter permanente. Es decir, un 27 por ciento de las pensiones es de carácter temporal. Se estima que en el año 1960, de un total de 6.767 pensiones, solamente el 25 por ciento sería de carácter temporal. Debemos agregar que el promedio que se paga actualmente por pensión en el Servicio de Seguro Social corresponde, en el mes de enero de 1961, por ejemplo, a 3,60 escudos; en febrero, a 3,67 escudos; en marzo, a 3,74 escudos; para llegar en mayo a la misma cantidad de 3,74 escudos.

En otras palabras, el otorgamiento de este beneficio a las viudas de los asegurados representa un gasto de un millón de escudos al año. De acuerdo con lo que establece taxativamente la ley N° 10.383, el Servicio de Seguro Social forma su Fondo de Pensiones con el 11,5 por ciento de los salarios, lo que en el año 1959 correspondió a 31 millones de escudos; más un 9 por ciento de la renta de los asegurados independientes, que ascendió a 593 mil 284 escudos y el 5% que se devenga de las pensiones, lo que dio un millón 162 mil 931 escudos. Por este motivo, el Servicio de Seguro Social tuvo para el pago de este beneficio, su Fondo de Pensiones del año 1959 —son los datos que tengo a la mano—, 32 millones 806 mil 215 escudos. De estos recursos usó solamente, en el pago de pensiones, la suma de 24 millones 589 mil 679 escudos, quedando un excedente, en el Fondo de Pensiones, de 8 millones 216 mil 536 escudos. Y como la incidencia de estos beneficios es de aproximadamente un millón de escudos anuales con un porcentaje de crecimiento, que llega alrededor de un veinte a un veinticinco por ciento, quiere decir, señor Presidente, que con estas cifras estadísticas del Departamento Actuarial del Servicio no hay temor de que haya desfinanciamiento para el pago de este nuevo beneficio, que es de entera justicia.

Como autor de esta iniciativa, me siento orgulloso de la acogida que ha tenido en todos los sectores de la Honorable Cá-

mara el otorgamiento de este beneficio que vendrá a redundar en una franca mejoría en el sistema medio de vida de las mujeres proletarias que tengan la desgracia de perder a sus maridos, las que, en muchas ocasiones, quedan con la total responsabilidad del mantenimiento de un sinnúmero de hijos, y a quienes, justamente por la preocupación del cuidado de sus niños, les es imposible obtener, en virtud de su trabajo, algún medio económico que les permita contribuir al sustento de ellos.

El proyecto de ley en discusión, si bien es cierto no constituye la solución definitiva de este grave problema, por lo menos va a paliar, en gran parte, la desmedrada situación en que se encuentran tales viudas en la actualidad.

He concedido una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, las bondades del proyecto que conoce en este momento la Honorable Cámara ya las ha explicado nuestro Honorable colega, señor Zumaeta, que es autor de esta iniciativa legal. Por mi parte, no voy a abundar en ellas, porque ya conozco el criterio de la Honorable Cámara al respecto.

Eso sí, señor Presidente, deseo manifestar que, con el propósito de que este proyecto sea despachado en la presente sesión, el Comité Socialista ha presentado a la Mesa una petición para que, en el caso de que algunos Honorables colegas presenten indicaciones, como ya lo han hecho los Honorables colegas señores Foncea y Rosales, se omita el trámite de segundo informe para este proyecto.

Esta petición naturalmente tendrá que ser votada en su debida oportunidad.

Respecto a la indicación formulada por el Honorable señor Rosales, que tiende a nivelar las pensiones de que disfrutaban las viudas de las víctimas de la catástrofe ocurrida en el Mineral de El Teniente en 1945, con las del Servicio de Seguro So-

cial, yo manifiesto que los Diputados socialistas compartimos este criterio y vamos a votar favorablemente en este caso. Sin embargo, señor Presidente, queremos hacer presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la ley 13.305, estas pensiones por accidentes del trabajo ya fueron niveladas con las que otorga el Servicio de Seguro Social.

En efecto, señor Presidente, el inciso primero de esta disposición establece lo siguiente:

“Las pensiones del personal afecto a la Ley N° 12.435 se reajustarán a contar del 1° de enero de 1960, en el mismo porcentaje que corresponda a las que otorgue el Servicio de Seguro Social”.

Y en el inciso segundo agrega:

“Las pensiones mínimas del personal a que se refiere la ley N° 12.435 serán equivalentes a las establecidas para los pensionados y montepiadas del Servicio de Seguro Social”.

La disposición legal vigente es sumamente clara y, en realidad, si se le hubiera dado cumplimiento, el Honorable señor Rosales no habría tenido necesidad de haber presentado la indicación que estoy comentando.

Yo he intervenido con el exclusivo propósito de demostrar que esta indicación que nosotros apoyaremos no significa en ningún sentido que no estemos reclamando constantemente, el cumplimiento de la ley que beneficia a todos los pensionados por accidentes del trabajo. Y quiero aprovechar la oportunidad que me ha brindado la intervención en este debate, para solicitar que se recabe el asentimiento de la Honorable Cámara a fin de que se oficie a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social solicitándoles que, a la brevedad posible, se de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 de la ley N° 13.305, del año 1959.

Nada más y muchas gracias, Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable

Cámara para dirigir el oficio a que se ha referido el Honorable señor Silva Ulloa.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor ZUMAETA.—El Honorable señor Rosales me ha solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, de las opiniones que hemos escuchado esta noche se desprende que hay consenso unánime para despachar favorablemente el proyecto que estamos discutiendo.

A mí me parece que hay que aprovechar la comprensión que existe en este momento entre los Honorables colegas para extender la justicia a otros sectores abandonados. Efectivamente, con la Honorable colega, señora Julieta Campusano, hemos presentado una indicación para que las pensiones de que actualmente disfrutaban las madres y viudas de los mineros fallecidos en la catástrofe de Sewell sean niveladas al monto de las que perciben los pensionados de la ley N° 10.383.

En una sesión pasada y con motivo de discutirse en esta Sala los problemas de la Gran Minería del Cobre, tuve oportunidad de exhibir comprobantes de pago en los cuales se establece que estas pensiones son ahora de un monto que alcanza sólo a doscientos sesenta, trescientos sesenta y cuatrocientos pesos al mes.

El Honorable Diputado liberal, don Iván Urzúa, corroboró mi afirmación, expresando que era efectiva, porque a él también le consta que tales pensiones son del monto que señalé.

Señor Presidente, yo creo que estas pensiones son una especie de injuria que se hace a todas las madres de Chile, especialmente a esas madres y viudas que perdieron a sus deudos en la horrorosa catástrofe ocurrida el 19 de junio de 1945 y, por eso, hemos presentado esta indicación, que es perfectamente atinente con la materia en debate, ya que se trata de pensio-

nes de viudas y ya que se trata de la ley N° 10.383.

Yo deseo agradecer el apoyo que ha brindado a nuestra indicación el Honorable señor Silva Ulloa y el que seguramente otorgarán en un instante más todos los Honorables colegas en esta Honorable Cámara.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).—Señor Presidente, los Diputados conservadores vamos a votar favorablemente la moción en debate.

Se trata, evidentemente, de un principio de humanidad y de justicia social que, con razón, merece el apoyo de todos los sectores de la Honorable Cámara.

Tal como lo ha manifestado el señor Diputado informante y los colegas que me han precedido en el uso de la palabra, se pretende simplemente convertir la pensión de viudez temporal de un año, equivalente a un 50% de la que percibía el causante, o de la que éste habría tenido derecho a percibir si hubiera sido inválido absoluto, en pensión vitalicia para todos los casos, terminando así con un principio discriminatorio de la legislación obrera, frente a la de los empleados particulares y públicos, que actualmente se establece en el artículo 41 de la ley N° 10.383 al expresar que la pensión sólo será vitalicia para el caso en que la viuda haya cumplido 65 años de edad o esté incapacitada para trabajar.

Señor Presidente, anuncio los votos favorables de los Diputados de estos bancos sin perjuicio de dejar constancia expresa de que nos habría sastifecho una explicación más contundente, a nuestro juicio, sobre la forma como este beneficio va a incidir en el financiamiento del Servicio de Seguro Social. El Diputado informante, mi Honorable colega señor Foncea, ya ha dicho que existe un remanente en el Fondo de Pensiones de seis mil millones de pe-

sos y él mismo ha agregado que, de acuerdo con las leyes vigentes, dicho remanente está comprometido en el Fondo de Asignación Familiar.

Con todo, dado que estamos sólo en el primer trámite constitucional de la moción en debate y como evidentemente esta iniciativa corresponde a un principio de justicia, de equidad y de término de situaciones discriminatorias —repito— entre obreros y empleados públicos y particulares, nosotros también, gustosos, vamos a votar favorablemente el proyecto en discusión.

Nada más, señor Presidente.

El señor FONCEA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, únicamente deseo aclarar un aspecto que, al parecer, no dejé bien precisado. El Fondo de Pensiones en el año 1960 tuvo un ingreso de 37 mil 500 millones de pesos y un egreso por beneficios de 28 mil 700 millones de pesos. Además, hay que agregar los Gastos de Administración, de un 2,2 por ciento, con lo cual se totalizan 30 mil 900 millones. Esto arroja un saldo de 6 mil 600 millones de pesos. Ahora bien, con el objeto de completar el Fondo de Asignación Familiar se hizo un traspaso de 700 millones de pesos en el año 1960. De manera que siempre el Fondo de Pensiones arroja un excedente de 5 mil 900 millones.

En seguida, como el Honorable señor Zumaeta ha señalado que el costo de este proyecto es del orden de los mil millones de pesos, significaría que está ampliamente financiado, siempre que se apruebe la indicación que he formulado, en el sentido de que las viudas que perdieron este beneficio puedan impetrarlo a contar desde la fecha de la promulgación de la ley. Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, mis observaciones serán muy breves, pues deseo que este proyecto sea despachado cuanto antes, al igual que los otros que figuran en la Tabla de la presente sesión, que son muy interesantes y que ojalá también fueran aprobados.

Desde luego, anunció los votos favorables de los Diputados demócrata cristianos para la indicación presentada por el Honorable señor Rosales y la Honorable señora Julieta Campusano, que tiene por objeto favorecer a las viudas de las víctimas de la tragedia de Sewell en el mineral de El Teniente. Toda la Honorable Cámara sabe lo que ella significó. En realidad, los antecedentes que se han dado aquí permiten a cualquiera persona comprender que es de toda justicia dar una solución humana al tremendo problema de esa gente, problema que se viene agitando desde hace varios años. Son muchas las personas que sufrieron las consecuencias de esa gran tragedia.

Termino, como dije, anunciando los votos favorables de mi partido para la indicación presentada, pues ella significa una realización efectiva de justicia para todas esas personas.

El señor URZUA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URZUA.—Señor Presidente, respecto a la indicación presentada por mi Honorable colega señor Rosales, debo manifestar, en primer término, que comparto en su totalidad lo expresado por nuestro Honorable colega señor Silva Ulloa.

A mi modo de ver las cosas, si se interpretara bien el texto de la legislación en vigencia, estas pensiones debieran encontrarse financiadas.

Como manifesté en una sesión anterior de la Honorable Corporación, cuando nos referimos con el Honorable señor Rosales a este mismo problema, yo he pedido, en

reiteraras oportunidades, informe sobre la materia a la Fiscalía de la Caja de Accidentes del Trabajo, donde existe en la actualidad una solicitud con esta consulta legal. En esa oportunidad volví a pedir que se me diera una respuesta al respecto, que hasta la fecha no he recibido.

Como no tengo esos antecedentes, creo que una de las maneras de solucionar la situación que afecta a las viudas de las víctimas de la catástrofe de Sewell, es adherir a la indicación presentada por nuestro Honorable colega señor Rosales. Realmente, Su Señoría se adelantó a mí, no a presentar una indicación, sino a referirse a esta materia, pues yo pensaba tratarla esta noche de todas maneras, ya que la Honorable Corporación estaba abocada a un proyecto de esta naturaleza.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con la moción del Honorable señor Rosales.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Secretario va a dar lectura a las indicaciones presentadas.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Indicación del señor Foncea, para agregar al artículo único del proyecto un tercer inciso que diga:

“Reemplázase el inciso segundo del artículo 41 de la ley N° 10.383, por el siguiente:

“Las viudas de los obreros imponentes fallecidos antes de la dictación de esta ley, que hubieran cesado de disfrutar del montepío por tener menos de 65 años de edad, tendrán derecho a acogerse al beneficio del inciso anterior. El pago de la pensión de montepío se reanudará en el monto que corresponda o, en su caso, en el mínimo fijado, a contar desde el día 1° del mes siguiente al de la promulgación de esta ley y, para impetrarlo y obtenerlo bastará que la interesada acredite su supervivencia”.

Indicación de la señora Campusano y del señor Rosales, para agregar al proyecto un artículo nuevo que diga:

“La Braden Cooper Company nivelará las pensiones que paga a las madres viudas de los mineros que perdieren la vida en la catástrofe ocurrida en Sewell el 19 de junio de 1945 al monto de las que perciben los pensionadois de la ley N° 10.383”

Indicación de los señores Ruiz-Esquide y Momberg, para agregar el siguiente inciso al artículo único del proyecto:

“La pensión a que se refiere el inciso anterior será de un 75% para las viudas residentes en la zona damnificada por los sismos de mayo de 1960 y cuyos maridos hayan prestado sus servicios en ella a la época de su fallecimiento, entendiéndose por tal zona aquella referida por la ley 14.171”.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—En votación el proyecto.

Solicito la venia de la Sala para omitir el trámite de votación secreta de este proyecto.

Acordado.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Debo hacer presente que hay una indicación presentada por el Comité Socialista, para que se omita el trámite del segundo informe de Comisión y se entre, de inmediato, a la discusión particular del proyecto, de conformidad con el inciso final del artículo 124 del Reglamento.

En votación la proposición del Comité Socialista.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Aprobada la proposición.

En la discusión particular del proyecto, ofrezco la palabra sobre su artículo único.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el artículo único del proyecto, en la forma propuesta por la Comisión y, en

seguida, se someterán a votación las indicaciones presentadas.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En votación la indicación del Honorable señor Foncea.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación de la Honorable señora Campusano y el Honorable señor Rosales.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación de los Honorables señores Ruiz-Esquide y Momberg:

El señor FONCEA.— ¿Qué dice la indicación?

Que se lea, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— El señor Secretario dará lectura nuevamente a la indicación.

—*El señor Secretario da lectura nuevamente a la indicación.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).—

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 16 votos.*

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Aprobada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

3.—MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA DESIGNACION DEL DELEGADO EN CASO DE DECLARACION DE HUELGA POR PARTE DE UN SINDICATO, SI LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NO LO HICIERE.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— A continuación, corresponde tratar la moción que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la designación del delegado en caso de declaración de huelga por

parte de un sindicato, si la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje no lo hiciere.

Diputado informante era el ex parlamentario don Eugenio Cruz.

—*Dice el proyecto:*

“Artículo único.— Agréganse los siguientes incisos al N° 3° del artículo 627 del Código del Trabajo: “Si la Junta no se reuniere para nombrar dicho delegado o si reunida no lo nombrare en el plazo de tres días a contar de la fecha en que le hubiere sido tal nombramiento solicitado o si nombrado, éste no concurriere, el sindicato o la delegación podrá recabar de la Inspección del Trabajo correspondiente la designación de un Inspector que concorra en calidad de Ministro de Fe, dentro del plazo de seis días.

Si la Inspección obrare con negligencia en el cumplimiento de esta obligación, será sancionado el Inspector Jefe de ella con la pérdida del empleo”.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FUENTEALBA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.— Señor Presidente, en ausencia del ex Diputado señor Eugenio Cruz, autor de esta iniciativa legal, trataré de suplirlo e informar el proyecto.

Nuestro Código del Trabajo contempla, en su artículo 627, todas las condiciones que deben reunirse para que los obreros o empleados que se encuentren abocados a un conflicto colectivo, puedan declarar la huelga.

Dice el artículo 627: “Fracasadas todas las gestiones de arreglo, el sindicato podrá declarar la huelga siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1º. Vencimiento del plazo para la denuncia del contrato colectivo, si lo hay;

2º. Que en votación secreta, en la que participen las dos terceras partes de los

miembros del sindicato, a lo menos, se hubiere acordado la huelga por la mayoría absoluta de los votantes, y

3º. Comprobación de haberse llenado las solemnidades y circunstancias exigidas por este párrafo, por medio de un delegado o representante que la respectiva junta permanente de conciliación designará con dos días de anticipación, a lo menos, a la votación.

La omisión de cualquiera de estas formalidades acarreará la nulidad absoluta del pronunciamiento”.

En la práctica, los obreros que tramitan sus conflictos colectivos ante la junta de conciliación, cumplen absolutamente todos los trámites que el Código del Trabajo y el Reglamento sobre Conflicto Colectivos exigen y piden el pase para la huelga. Y aquí ocurre la grave anomalía de que, generalmente, la junta de conciliación o no se reúne con el fin de otorgar el pase para la huelga y designar algún delegado que deba dar fe del cumplimiento por parte de los obreros de las solemnidades legales o se reúne y niega la designación de este delegado o, simplemente, lo que sucede con mayor frecuencia, se producen empates en su seno.

Esto representa una transgresión de las disposiciones del Código del Trabajo, porque el espíritu de nuestra legislación social es que, una vez llevados a cabo todos los trámites que se establecen para el desarrollo de un conflicto colectivo, la junta de conciliación y arbitraje debe comprobar si esos trámites se han cumplido, y hecho esto, debe proceder a la designación de un delegado para que la huelga sea votada. Es decir, el espíritu de nuestra Legislación Social es el de que por ningún motivo una junta de conciliación pueda negar, en alguna forma, si se han cumplido todos los requisitos legales, el derecho de los obreros para declarar la huelga.

En consecuencia, es necesario aclarar esta situación y modificar nuestro Código del Trabajo, estableciendo claramente que la junta de conciliación no puede negarse

a la designación de ese delegado. Si en el hecho se niega a ello, ese delegado tiene que ser nombrado en alguna otra forma. A esto tiende el proyecto de ley en debate, que en su artículo único establece que “si la Junta no se reuniere para nombrar dicho delegado o si reunida no lo nombrare en el plazo de tres días a contar de la fecha en que le hubiere sido tal nombramiento solicitado o si nombrado, éste no concurriere, el sindicato o la delegación podrá recabar de la Inspección del Trabajo correspondiente la designación de un Inspector que concorra en calidad de Ministro de Fe, dentro del plazo de seis días”. Y, a continuación, con el fin de que esta disposición no sea simplemente una declaración platónica, sino que tenga resultados realmente efectivos, se establece una sanción para la Inspección del Trabajo que obrare con negligencia en el cumplimiento de esta obligación de designar un delegado, disponiendo que el jefe del servicio respectivo será sancionado con la pérdida del empleo.

En suma, se trata de un proyecto de ley que viene a llenar un vacío de nuestra legislación del Trabajo, la cual no fue lo suficientemente explícita en esta materia; a interpretar el verdadero espíritu de esa legislación que tuvo siempre en vista que el delegado fuera nombrado “por angas o por mangas”, si se habían cumplido todos los requisitos legales.

Ese es el objeto de esta iniciativa legal, de gran utilidad y un medio más para contribuir a la mayor eficacia del Código del Trabajo y del ejercicio del derecho de huelga, tan fundamental para los obreros y empleados.

El señor HUERTA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, el proyecto presentado por el ex Diputado señor Eugenio Cruz y que esta noche conoce la Honorable Cámara, tiene por finalidad complementar nuestra legislación social, en lo relativo a la designación de un delegado para que presida la

votación de una huelga. Tiende a remediar una omisión de nuestro Código del Trabajo. Estimamos conveniente ir a la raíz misma del problema y corregir íntegramente la anomalía que se presenta en la aplicación de estas disposiciones del Código, anomalía que trata de hacer desaparecer este proyecto. Esta deficiencia legal se observa cuando, planteado un conflicto colectivo, la Junta de Conciliación no se pronuncia sobre su procedencia o improcedencia, y designa al delegado que debe presidir la votación de la huelga.

El señor BALLESTEROS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega.

El señor ZEPEDA COLL.—Con el mayor agrado, Honorable Diputado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Zepeda, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Quiero advertir al Honorable señor Zepeda que no se justifica el temor que abriga respecto a la calificación previa que debe hacer la Junta sobre si la huelga procede o no, porque ése es un asunto que ya está considerado en el Código del Trabajo. La designación del delegado que debe verificar la legalidad del conflicto se produce después que la Junta ha examinado si el conflicto procede y si se han llenado todos aquellos requisitos de conciliación que nuestra legislación laboral contempla. Por lo tanto, no ocurrirá el caso de que la negativa para designar a este delegado se promueva por la improcedencia del conflicto.

Gracias, Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.—El problema se presenta cuando la Junta no emite pronunciamiento al producirse un empate entre los diversos integrantes de ella. Cuando los tres miembros patronales ante la Junta tienen un criterio determinado y los otros tres representantes del sector asalariado sustentan uno diverso, no se emite informe por parte de la Junta. En-

tre los varios ejemplos que podría citar para demostrar que este caso sucede muchas veces, está el de la huelga marítima de Valparaíso, de enero de este año.

Por la razón ya expuesta, la Junta no pudo pronunciarse sobre el conflicto. Entonces, el Ejecutivo, para poder dictar el decreto de reanudación de faenas, tuvo que pedirle al presidente de la Junta de Conciliación, quien en conformidad a la ley no tiene derecho a voto para los efectos de emitir un pronunciamiento acerca de la legalidad del conflicto, que expresara su criterio, para cumplir así con el artículo 626 del Código del Trabajo, que exige una proposición de la Junta. Esta situación se presenta en la generalidad de los casos.

Por esta razón, me permito proponer a la Honorable Cámara que arbitre las reformas necesarias para que siempre haya una calificación del conflicto colectivo, para obligar al respectivo organismo a declarar si él procede o no, sin dejar sujeta la suerte de los obreros y empleados a los empates y otras situaciones que se pueden producir en una determinada Junta de Conciliación. Porque muchas veces éstos presentan pliegos de peticiones y reivindicaciones justas, pero, por actitudes de algún miembro de la Junta de Conciliación, no pueden ser tratados, ni se puede designar el delegado que ha de presidir la votación de la huelga.

Por estos motivos, presentaré una indicación al proyecto del ex Diputado señor Cruz, en el sentido de que siempre los conflictos colectivos del trabajo deberán calificarse.

El señor FUENTEALBA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ZEPEDA COLL.—Voy a terminar de hacer un comentario sobre la indicación que deseo formular y, en seguida, le concedo la interrupción a Su Señoría.

Cuando una Junta, terminado el proceso de conciliación, que dura 15 días, no emita un pronunciamiento acerca del conflic-

to sometido a su consideración, deberá constituirse un tribunal especial, presidido e integrado por el Juez del tribunal respectivo, un representante de los asalariados y uno de la parte patronal, designados por la Junta de Conciliación, para que en un plazo no superior a 3 días —para que no haya procedimiento dilatorio en este sentido— previa audiencia de las partes, se pronuncie acerca del conflicto en sí mismo. Y si se pronuncia por la procedencia del conflicto, en la misma resolución deberá designar un delegado para que presida la votación. Así, si la junta no cumple con su deber o simplemente no emite un pronunciamiento por no haber mayoría para ello, siempre podrá saberse si el conflicto procede o no legalmente, y si procede legalmente, siempre deberá designarse un delegado para que presida la votación.

El señor FONCEA.—Pero no se trata de eso en el proyecto.

El señor ZEPEDA COLL.—Y ahora podría . . .

El señor FONCEA.—Va a echar a perder más la legislación.

El señor ZEPEDA COLL.—No, Honorable Diputado. El ideal sería hacer más breves los procedimientos de conciliación. Pero desearía hacer presente que tengo dudas acerca de si reglamentariamente procede una indicación en el sentido de que la junta de conciliación tenga un plazo más breve para emitir su pronunciamiento.

El señor FUENTEALBA.—¿Me permite una interrupción?

El señor ZEPEDA COLL.—Eso sería modificar el artículo 609 del Código del Trabajo, lo que no es materia de debate.

El señor ARAYA.—¿Me concede una interrupción?

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, concedo una interrupción al Honorable señor Fuentealba.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, alabo el espíritu con que nuestro Honorable colega quiere mejorar este proyecto, pero creo, sinceramente, que está en el error de confundir la procedencia o improcedencia de un pliego de peticiones, de un conflicto colectivo, con la designación del delegado. Para que asista a la votación de la huelga, el delegado se designa una vez que el conflicto ya ha sido tramitado en todas sus etapas, es decir, cuando ya se han cumplido todos los trámites legales. Entre estos trámites legales que han debido cumplirse, está el de la calificación de la procedencia o improcedencia del pliego de peticiones. He pedido un Código del Trabajo para consultarlo, pero, desgraciadamente, no he podido conseguirlo, porque parece que no hay ejemplares en la Honorable Cámara, de manera que tenemos que operar aquí sobre la base de nuestros recuerdos de la legislación social. Cuando se presenta un pliego de peticiones, en la primera reunión que celebra, la Junta de Conciliación procede a calificar la procedencia o improcedencia del pliego.

El señor ZEPEDA COLL.—Pero de hecho lo hace el último día.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos y dirigirse a la Mesa.

El señor FUENTEALBA.—No es así. En la primera reunión, la junta califica la procedencia o improcedencia del pliego. Si lo califica de procedente, se tramita y sigue el procedimiento de conciliación. Ahora bien, el procedimiento de conciliación termina, en definitiva, o con un avenimiento, o con un fracaso de las conversaciones. La junta hace una oferta. Esta es aceptada o rechazada por las partes. Si no es aceptada habiéndose cumplido todos los trámites, entre los cuales el primero es la calificación de la procedencia o improcedencia, corresponde entonces la votación de la huelga.

¿A qué tiende este proyecto? Única y exclusivamente a evitar que, por medio de subterfugios, se niegue la Junta a la

designación del delegado. Lo que ocurre en la práctica es que la Junta de Conciliación se reúne y, en circunstancias de que se ha tramitado totalmente el conflicto, niega la designación del delegado o se produce empate.

Esto no es posible que siga produciéndose, porque —repito— habiéndose tramitado el conflicto en todas sus etapas, el objeto de que la Junta de Conciliación designe al delegado para la votación de la huelga no es otro que el de que éste compruebe si esos requisitos se cumplieron o no, y si se cumplieron el espíritu de la legislación social es que proceda a esa designación, lo que actualmente se burla porque nuestras disposiciones no son absolutamente claras.

La calificación de la procedencia o improcedencia —reitero— de un pliego de peticiones forma parte de la primera etapa, y aquí estamos hablando de la votación de la huelga, o sea de la última etapa, es decir, después que un pliego de peticiones fue tramitado, precisamente porque fue considerado procedente.

Por consiguiente, estimo que mi Honorable colega está en un pequeño error sobre este particular, y le agradecería que pesara mis observaciones para que, si llega al mismo convencimiento, retire su indicación.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor ZEPEDA COLL.—El Honorable señor Silva me ha solicitado una interrupción.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Zepeda, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARAYA.—¿Me concede una interrupción?

El señor SILVA ULLOA.—Agradezco al Honorable colega señor Zepeda la interrupción que me ha brindado.

Sólo quiero insistir en los argumentos que ha expuesto el Honorable señor Fuentealba.

La tramitación de los pliegos de peti-

ciones está reglamentada en el decreto N° 839, sobre conflictos colectivos. ¿Y cuál es el mecanismo? Se presenta un pliego de peticiones, y, de inmediato, ello debe comunicarse, enviándose incluso una copia al Inspector del Trabajo correspondiente, que es el Presidente de la Junta Permanente de Conciliación o de la Junta Especial de Conciliación, en su caso.

La Junta de Conciliación, dentro del 5° día se reúne exclusivamente para calificar el pliego de peticiones, y determina cuáles son de carácter económico y cuáles se refieren exclusivamente a mero incumplimiento de la ley.

Hecha esta calificación por la Junta, procede a citar a las partes, y desde esta fecha, recién corre el plazo de quince días que establece el citado decreto. Al término de este plazo de quince días, contados desde la primera audiencia de las partes, la Junta de Conciliación debe, si es que no se ha producido avenimiento, emitir su informe y ofrecer arbitraje a las partes. Las partes pueden aceptar o no el arbitraje y en definitiva pedir, si es que se ha rechazado esta fórmula, la designación de un miembro para controlar la votación de la huelga. Es sólo a esto a lo que se refiere el proyecto en debate.

Las Juntas de Conciliación son organismos paritarios en donde la representación de los asalariados, empleados y obreros, es igual a la de los patrones. Si una de las representaciones vota por la designación de delegado y la otra se opone, naturalmente, no se producirá la designación y ocurrirá que este pliego de peticiones, tramitado dentro del marco de la ley y de las disposiciones del Código del Trabajo y de lo establecido en el Reglamento N° 839 a que me he referido, desembocará en un conflicto ilegal debido a esta negligencia de las Juntas de Conciliación.

Ahora, al aprobarse este proyecto, no ocurrirá lo que nosotros hemos lamentado en muchas oportunidades, porque, si no hay acuerdo en la Junta, el Ministro

de Fe que puede proceder a controlar la votación de la huelga, es el Inspector del Trabajo. De modo que este proyecto, que es muy sencillo y justo, viene a evitar las dificultades de todo orden que se han presentado en los largos años de vigencia del actual Código del Trabajo y del Reglamento N° 839, sobre conflictos colectivos del trabajo.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, agradezco las explicaciones que han dado los Honorables señores Fuentealba y Silva Ulloa, pero mantengo la posición en orden que es conveniente legislar atacando la esencia misma de la anomalía, porque, si en la primera reunión de la Junta, a que se ha referido el Honorable señor Silva Ulloa, convocada con el objeto de calificar el conflicto, se produce un empate, simplemente, en definitiva, no habrá pronunciamiento ni ninguna clase de informe, porque estará en discusión una cuestión previa respecto de la cual no habrá acuerdo. Supongamos que los asalariados votan en una forma y la parte patronal en otra; habrá empate y, en este caso, todo el procedimiento restante fallará y no sucederá ninguno de los casos a que se ha referido el Honorable colega.

Por estas razones, mi indicación tiende a atacar esa anomalía, o sea, se pone en el caso de que la Junta de Conciliación, faltando a sus obligaciones, no califique la huelga en sí misma, o sea, su procedencia o improcedencia.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ZEPEDA COLL.—No deseo, como se dice vulgarmente, “empatar” el tiempo con el objeto de que no se despache el proyecto en debate. En realidad, con el mejor ánimo estoy colaborando al despacho de una iniciativa que, creo es justa. Quiero también que se aclaren estos puntos; de modo que, si se me prorrogara el tiempo de que dispongo, concedería

todas las interrupciones que se me solicitaran.

El señor SILVA ULLOA.—Es una interrupción muy breve, Honorable colega.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Se podría prorrogar el tiempo de que dispongo, señor Presidente?

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Zepeda Coll por el que dure la interrupción del Honorable señor Silva.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, ahora sí que compréndolo perfectamente el alcance de la indicación del Honorable señor Zepeda Coll, y la compartiría si ella se incluyera en el proyecto como artículo aparte, ya que aborda un problema que se promueve al iniciarse un conflicto colectivo.

Quiero señalar que el sistema propuesto, en la práctica ya se está siguiendo por un grupo de trabajadores. En efecto, los empleados y obreros de la Gran Minería del Cobre, sujetos al Estatuto de los Trabajadores del Cobre, plantean sus conflictos de acuerdo con él. En este estatuto se determina que, cuando la Junta Especial de Conciliación de la Gran Minería del Cobre califica de improcedente una petición de los trabajadores, éstos deben recurrir a la Corte de Alzada de Santiago que, en única instancia, establece su procedencia o improcedencia. De manera que esa anomalía existe en la práctica.

La indicación del Honorable señor Zepeda Coll, desde luego la aceptaríamos, repito, sólo como artículo aparte. Ello, si se aprobara, vendría a generalizar una buena medida para la calificación de los pliegos de peticiones, oportunidad en que se desestiman algunos puntos por considerarse improcedentes, o porque son materia de una mera aplicación de la ley. Todo esto produce conflictos en la etapa inicial de un pliego de peticiones.

El señor FONCEA.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor ZEPEDA COLL.—Quiero responder previamente las observaciones del Honorable señor Silva; a continuación, podré conceder a Su Señoría la interrupción que me solicita.

En realidad, mi indicación, a la cual voy a dar lectura, es muy simple y tiende a solucionar todos los conflictos que se puedan presentar a las Juntas de Conciliación para su calificación. Esta indicación dice:

“Artículo único. — Agréganse los siguientes incisos al N° 3 del artículo 627 del Código del Trabajo:

Si la Junta no se reuniere para este efecto o el delegado designado no concurre a la votación de la huelga, asumirá tal carácter el Presidente o Secretario de la Junta respectiva.

En los casos en que la respectiva Junta no emita pronunciamiento sobre el conflicto sometido a su consideración y por tal circunstancia no designe el respectivo delegado o representante que se lo ha solicitado, pasará a conocer del conflicto un tribunal especial integrado por el Juez del Trabajo respectivo que lo presidirá, un representante de la parte asalariada y un representante patronal designado por la Junta respectiva, el cual, en un plazo no superior a tres días, previa audiencia de las partes, deberá pronunciarse sobre el conflicto sometido a su conocimiento. En el caso que declare su procedencia deberá designar de inmediato en la misma resolución el delegado que deba presidir la votación de la huelga”.

Esta indicación, Honorables Diputados, tiende, según se puede apreciar, a dar su verdadero alcance al proyecto presentado, porque siempre va a haber una resolución de la Junta o de otro organismo sobre la materia.

Me temo, asimismo, de que se vaya a atacar mi indicación con el argumento de que trato de dilatar el procedimiento, pues agrego tres días más a los establecidos por

el Código del Trabajo. En realidad, lo ideal habría sido que, junto con agregar estos tres días, se hubiera reducido el plazo que tienen las juntas de conciliación para pronunciarse sobre si procede o no el conflicto colectivo. Pero eso no se puede hacer, porque sería modificar el artículo 609 del Código del Trabajo, que no es materia de este debate. Por este motivo, no he podido redactar mi indicación en otra forma.

Otro de los argumentos que podrían esgrimirse en contra de esta indicación, sería de que el Diputado que habla trata de mezclar en un conflicto colectivo a los Judicatura del Trabajo y que esto va en contra de principios fundamentales del Derecho Social, según los cuales los Jueces del Trabajo, por regla general, simplemente se limitan a conocer de cuestiones o dificultades individuales.

Pero el que propongo no es sino un Tribunal Especial, que está integrado por el Juez del Trabajo respectivo. En el mismo caso del Tribunal Calificador de Elecciones, el cual es un Tribunal Especial integrado por Ministros de los altos Tribunales de Justicia. Esto, como lo he propuesto, también prestigiará en lo que resuelva este Tribunal Especial, porque está presidido por un integrante de la Magistratura Judicial, que, en el fondo, va a ser quien va a decidir las cuestiones sometidas al conocimiento de este tribunal especial. Y es proverbial, señor Presidente, la imparcialidad y la seriedad con que nuestros Jueces, nuestros Magistrados consideran los asuntos en que intervienen.

Por esta razón, Honorable Cámara, me he permitido presentar esta indicación al proyecto del ex Diputado señor Cruz, ya que deseo que, en su esencia, sea atacado el mal que afecta a nuestra legislación social en lo relativo a la calificación de los conflictos colectivos y, consecuentemente, a la designación de los delegados que deben presidir la votación de la huelga. O sea, a resolver todos los posibles casos que se pueden presentar y todas las

posibles anomalías de que puede adolecer la actuación de una Junta de Conciliación, está destinada la indicación que me he permitido someter a la consideración de la Honorable Cámara.

El Honorable señor Foncea me ha solicitado una interrupción, señor Presidente; ruego a la Mesa que me permita concedérsela con la misma salvedad hecha al darle una interrupción al Honorable señor Silva.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito la venia de la Sala para prorrogar el tiempo del Honorable señor Zepeda Coll por todo el tiempo que dure la interrupción que concederá al Honorable señor Foncea.

Acordado.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, la verdad es que no sé si personalmente no haya comprendido en todo su alcance y proyecciones la indicación patrocinada por el Honorable señor Zepeda y compartida en principio por nuestro Honorable colega, señor Silva Ulloa, por cuanto yo entiendo que, a través de esta indicación, se está desvirtuando totalmente la iniciativa legal en estudio. En efecto, el proyecto pretende solucionar una situación formal y la indicación enunciada por nuestro colega resuelve el conflicto del trabajo o trata de resolverlo en su fondo mismo.

Como anotaba, con otras palabras, el Honorable señor Fuentealba, el proyecto tiende únicamente a subsanar una situación de hecho que se ha presentado sólo en estos últimos años, ya que la aplicación del artículo 627 del Código del Trabajo nunca había dado lugar antes a dificultades de ninguna especie. Sin embargo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, desde hace dos años, o más, precisamente, desde que asumió la Primera Magistratura de la Nación el actual Gobierno, han entendido que la comprobación de los requisitos que deben cumplirse para que se pueda declarar legalmente una huelga, no es

una obligación de esos organismos. En efecto, desde hace algún tiempo, las Juntas Permanentes de Conciliación y Arbitraje han establecido que la designación del delegado o representante, es una facultad o un derecho que les asiste. Así han sostenido que, en tal designación, ellas actúan como una especie de tribunal y que, en consecuencia, se requiere de la mayoría de sus miembros para concurrir a la designación de esos representantes. Como estas Juntas se componen de tres representantes de la parte patronal y tres representantes de la parte asalariada—dos de los obreros y uno de los empleados—, resulta que, de acuerdo con este criterio, es muy difícil formar mayoría para votar la designación del Delegado y, en consecuencia, actualmente en Chile no es tarea fácil declarar una huelga legal. En otras palabras, hoy día, de acuerdo con la interpretación antojadiza y especiosa de las Juntas, en cuanto al N° 3 del Art. 627 del Código del Trabajo, no puede haber huelga legal en Chile sin la anuencia o el consentimiento de la parte patronal, lo que constituye una aberración jurídica y moral. Por eso la gran mayoría de los conflictos del trabajo terminan con una huelga calificada de ilegal.

¿Cuál es la solución de este problema? Simplemente, buscar un sistema expedito que permita la comprobación de las formalidades exigidas por la ley para declarar una huelga sea legal. Se trata de un simple Ministro de Fe y no veo por qué se pretende, incluso, mezclar a la Judicatura del Trabajo y a un Tribunal arbitral, con el objeto de que nos vengan a decir si el conflicto es justo o arbitrario. Esta es una materia que deben dilucidarla los propios obreros o empleados que son los afectados, y ellos votarán favorablemente la huelga si la estiman justa; pero no se puede venir a patrocinar—salvo que se quiera dar un vuelco total en nuestra legislación sobre la materia— un asunto que sería objeto de otro proyecto de ley— como es que la Junta de Conciliación pue-

da entrar a resolver como árbitro si el conflicto es o no justo.

De manera, señor Presidente, que nosotros, lejos de compartir la indicación anunciada por el Honorable señor Zepeda, creemos que el proyecto de nuestro ex colega señor Cruz es demasiado complicado. Somos partidarios de una solución más simple y más rápida. Estimamos que debemos reemplazar el número tercero del artículo 627, en el sentido de que un inspector del Trabajo —requerido por la parte interesada, o sea, por los asalariados de la empresa, establecimiento o fábrica— compruebe si se reúnen o no los requisitos. Con esta comprobación, se podrá, entonces, votar la huelga por parte de los obreros o empleados. Esta misma situación se halla contemplada en algunos estatutos de ciertos sectores asalariados, entre otros en el de los trabajadores del cobre, que están exceptuados del precepto contenido en el artículo 627 y que declaran la huelga con la sola comprobación hecha por un Inspector del Trabajo de haberse cumplido los requisitos legales.

Por estas razones, nos hemos permitido redactar una indicación, para reemplazar el número tercero del artículo 627 del Código del Trabajo por el siguiente: "3º— Comprobación por un Inspector del Trabajo, que debe actuar a requerimiento de los trabajadores del establecimiento, empresa o faena que hubiere presentado el pliego de peticiones, de haberse llenado las solemnidades exigidas por este párrafo.

Si el Inspector requerido para estos efectos obrase con negligencia será sancionado con la pérdida del empleo".

Nos parece que la Junta no tiene por qué exigir una mayoría que, como decía denantes, significa entregar la calificación de legalidad o ilegalidad de un conflicto a la parte patronal. Estimamos mucho más simple el procedimiento de la designación de un Inspector del Trabajo.

La indicación del Honorable señor Zepeda puede merecer un estudio, porque, a

lo mejor, pueda dar motivo a un nuevo proyecto de ley, pero estimo que ahora no la podemos aceptar, pues es manifiestamente improcedente: no guarda relación con la idea matriz del proyecto. Esta improcedencia, que está tan de moda ahora último y que permite muchas veces, rechazar las indicaciones que presentamos los Diputados de oposición, en este caso sí que cobra plena fuerza. No podemos desvirtuar el espíritu mismo del Código del Trabajo sobre la materia, en perjuicio del sector asalariado al cual trató de favorecer con su moción el ex colega señor Cruz.

Por estas razones, hemos presentado la indicación que acabo de leer, y anuncio los votos favorables de los Diputados del Partido Democrático Nacional a la iniciativa en debate.

El señor HUERTA (Vicepresidente). —Puede continuar el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, está dentro de la esfera de las atribuciones de la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje calificar si es legal o no el conflicto. Por lo tanto, si no hay pronunciamiento, si hay empate, lisa y llanamente, quiere decir que la Junta de Conciliación no ha calificado el conflicto...

El señor FUENTEALBA.— ¿Empate sobre qué, Honorable Diputado?

El señor ZEPEDA COLL.—Acerca de si el conflicto colectivo procede o no legalmente. Puede producirse el empate.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ZEPEDA COLL.—Pongamos otro ejemplo. Si la Junta de Conciliación resuelve que el conflicto es ilegal, no designará delegado. Si por unanimidad la Junta resuelve no tramitar el conflicto, consecencialmente no podrá votarse la huelga, pues no habrá designación de delegado. Pero en caso de que haya duda acerca de la legalidad del conflicto, si hay empate, en este caso es conveniente resolver la duda.

El señor HUERTA (Vicepresidente). —¿Me permite, Honorable Diputado? El Honorable señor Araya le solicita una interrupción.

El señor ZEPEDA COLL.—Con todo agrado se la concedo, señor Presidente, pero con la misma salvedad anterior.

El señor HUERTA (Vicepresidente). —Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo del Honorable señor Zepeda Coll, por todo lo que dure la interrupción del Honorable señor Araya.

Acordado.

Varios señores DIPUTADOS.—Con prórroga de la hora de la sesión, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente). —Solicito la venia de la Sala para prorrogar la hora de término de la presente sesión, por todo el tiempo que dure la interrupción del Honorable señor Araya.

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente). —No hay acuerdo.

Puede usar de la interrupción concedida el Honorable señor Araya.

El señor ZEPEDA COLL.—Ruego al Honorable señor Araya que sea breve en la interrupción.

El señor ARAYA.—Señor Presidente, el proyecto en debate tiene por objeto poner término a una deformación de cómo se ha estado interpretando el artículo 627 del Código del Trabajo, con respecto a la designación del delegado para controlar la votación y declaración de huelga de un sindicato que ha cumplido con todos los trámites legales de un conflicto colectivo del trabajo.

La indicación formulada por el Honorable señor Zepeda Coll no procede, pues ella incidiría en el comienzo del trámite legal de un conflicto colectivo. En cambio, el proyecto tiene por objeto corregir una situación de hecho que ha venido planteando la Junta de Conciliación en el trámite final del conflicto colectivo.

El problema reside en que la Junta de Conciliación ha deformado su intervención en el conflicto colectivo. La Junta de Conciliación debe participar no en el último trámite del conflicto, sino cuando a un sindicato o a un grupo de obreros o empleados que ha tramitado todo su pliego de peticiones, que lo ha calificado, se le niega el pase para la huelga. Entonces, corresponde a la Junta de Conciliación dar el pase.

El problema se produce cuando la parte patronal, que tiene tres representantes, igual que los obreros, después que ha conocido el conflicto y se ha calificado el pliego de peticiones, no da el pase.

Cuando se presenta un pliego de peticiones por el sindicato, la Junta de Conciliación dispone de quince días para estudiar el conflicto, y los trabajadores, de cuarenta y ocho horas para someterlo a la Junta de Conciliación. En los primeros cinco días, la Junta conoce el conflicto y califica las peticiones. Cuando las conversaciones de los representantes obreros con los patrones, desde el punto de vista directo, como se llaman, se han agotado y no ha habido acuerdo, el conflicto va a la Junta de Conciliación y se conoce en tres audiencias. En la primera, se califica si el pliego es legal o ilegal. Si la Junta lo califica de ilegal, prácticamente ha terminado el conflicto, y los trabajadores quedan sin resolver su pliego de peticiones.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Y si no califica? ¿Si hay empate?

El señor ARAYA.—Evidentemente, tienen que presentar de nuevo el pliego de peticiones.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Y si vuelve a ocurrir otro empate?

El señor ARAYA.—Se trata de sindicatos que tienen convenios vigentes y que han presentado pliegos. La Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje los ha conocido; en el último trámite, cuando ya está cerrado el proceso de conciliación, esto es, cuando el sindicato ha hecho la presentación con el fin de solicitar el pase

para la huelga, porque también el sindicato tiene quince días, la Junta debe reunirse para designar el delegado. Aquí se produce el empate, cuando la parte patronal niega el derecho para que se pueda seguir adelante el trámite legal, o sea, después que el conflicto ha estado tres meses en trámite legal. Desde el primer día una resolución de la parte patronal o de la Junta de Conciliación puede hacer que el conflicto, de hecho, se declare ilegal. Entonces, como el proyecto en debate, de la manera simple como está redactado, tiende a corregir esta deformación, se señala que, si la Junta se niega a dar el pase en conjunto para el derecho de huelga que plantean los obreros, cumplido su trámite legal en el conflicto colectivo, le corresponderá a la Inspección del Trabajo, a petición del sindicato de los empleados u obreros, designar al delegado para la aceptación o rechazo de la huelga. Este es el problema que está planteado.

Por este motivo, la indicación de mi Honorable colega no procede en este caso, ya que ella se refiere al procedimiento de conciliación establecido en el artículo 509 y siguientes, esto es, cuando se entra en la tramitación del conflicto colectivo. Por lo demás, el Decreto Supremo N° 839 ha calificado lo que procede hacer frente a la presentación de un pliego de peticiones, aun cuando ese conflicto o convenio haya expirado y se haya presentado un nuevo pliego de peticiones. Pero la Junta, en la primera parte, como lo he explicado, resuelve en definitiva la tramitación legal del conflicto.

Por estas razones, los Diputados comunistas votaremos el proyecto en debate tal como está redactado, porque hacerle otras indicaciones significa entorpecer ese procedimiento que se viene repitiendo. Esto se produjo el año pasado en mayor escala, especialmente en la industria metalúrgica, porque los trabajadores, después de transcurridos sesenta, ochenta o noventa días de huelga y después que habían cumplido

con todos los trámites legales, se encontraban, en el último instante, con que la huelga era ilegal. Entonces, lisa y llanamente, se mandaba archivar el pliego de peticiones.

El proyecto, tal como está redactado, corrige el defecto. Es la manera simple de hacerlo. Por otra parte, es evidente que el Código del Trabajo es bastante caduco en la tramitación de los pliegos colectivos y también en los procedimientos de la Junta de Conciliación.

El Partido Comunista está estudiando cómo remozar este trámite de conciliación por medio de una Junta de salarios, considerando por base industrial la capacidad, las necesidades, las condiciones de los obreros, las condiciones del trabajo, la seguridad industrial, los salarios y la capacidad profesional. Pero éste será un problema futuro. Creo que en esta materia podría incidir la indicación del Honorable señor Zepeda, pero no en el caso de ahora.

En seguida, con respecto a la indicación del Honorable señor Foncea, a pesar de ser muy importante, transforma totalmente el N° 3 del artículo 627 del Código del Trabajo.

Por todas estas consideraciones, los Diputados comunistas, repito, votaremos favorablemente el proyecto en discusión, el que, a pesar de no ser lo mejor, corrige, por lo menos, de inmediato, una situación que se viene planteando todos los días en varias Juntas de Conciliación del país, por la forma como están constituidas, ya que los obreros no tienen derecho a voto: se produce empate y el conflicto legal se transforma en ilegal.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Zepeda Coll.

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, deseo terminar mis observaciones manifestando que este proyecto fue aprobado en la Comisión de Trabajo y Legislación Social en forma muy rápida y sin discusión.

El señor BALLESTEROS.—Honorable Diputado, yo fui miembro de la Comisión y puedo manifestar que no fue así.

El señor ZEPEDA COLL.—En todo caso, como el proyecto tiene que volver a Comisión y no deseo entorpecer el despacho de esta iniciativa legal, solicito que la Honorable Cámara acuerde que la Comisión de Trabajo y Legislación Social celebre una sesión mañana, a fin de emitir el segundo informe en un plazo breve, de manera que podamos discutir mi indicación en forma más tranquila y reposada.

Supongamos que suceda que en la Junta de Conciliación tengan la razón los patrones. Entonces simplemente se cometería una arbitrariedad en caso de que el conflicto fuera manifiestamente ilegal y tuviera que votarse de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo. Por lo tanto, la indicación tiene también por objeto evitar que se cometa un abuso incluso por la parte asalariada. El fin primordial de las leyes es dar garantías a todos los sectores ciudadanos; por lo tanto, debe impedirse que se cometan abusos, tanto por los patrones como por los trabajadores. Mi indicación tiene precisamente ese objetivo: evitar que se cometa una arbitrariedad, venga del sector que venga.

Por la razón que he dado, señor Presidente, mantengo mi indicación y solicito que la Honorable Corporación acuerde que la Comisión de Trabajo y Legislación Social celebre mañana, a primera hora, una sesión para que emita el segundo informe de este proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Araya.

El señor BARRA.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ARAYA.—Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Señor Presidente, he observado las intervenciones de mis Ho-

norables colegas en torno al proyecto que estamos discutiendo y a la indicación del Honorable señor Zepeda. He tenido oportunidad de conocer esta indicación y tengo la impresión, como se manifestó anteriormente, que su intención es buena, pero su deseo de salvar un vacío que existe en el Código del Trabajo lo ha llevado a incurrir en un error.

La indicación del Honorable señor Zepeda Coll sería perfecta, si se pudiera condicionar al problema que él quiere plantear, esto es, al momento de la presentación de un pliego de peticiones...

El señor FUENTEALBA.—Ese es otro problema.

El señor BARRA.—... cuando se produce el empate.

En eso tiene toda la razón el Honorable colega. También allí se produce el empate. Si él quiere salvar esa omisión con el objeto de buscar una fórmula que no permita a la Junta de Conciliación un pronunciamiento como el indicado y la obligue a que haya una resolución, estableciendo que existe conflicto colectivo, es indudable que no es posible confundir su indicación con la idea planteada en la moción del señor Cruz.

En este caso, habría que aclarar esos dos conceptos a fin de establecerlos con plena claridad, pues de encontramos la razón a nuestro Honorable colega al tratar de buscar una solución a estas dos fases de un conflicto colectivo. Me parece que no sería difícil, y sólo estaría en manos de nuestro Honorable colega señor Zepeda el encontrar una fórmula.

He tenido oportunidad de leer la indicación de Su Señoría y en una parte se refiere al nombramiento del delegado.

Pero en la iniciación de un conflicto no hay necesidad de nombrar delegado. Se trata de la iniciación del conflicto colectivo, de decidir si existe o no, y si hay empate en la Junta, el obrero queda a "brazos cruzados". Ahí es donde juega la fórmula propuesta por el Honorable señor Zepeda, que coloca a la Junta en la alternativa de tener un pronunciamiento, a fin de

que haya manera de basarse en el empate para que el obrero quede a "brazos cruzados".

En consecuencia, estimo que son compatibles estos conceptos.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BARRA.—Estaba haciendo uso de una interrupción que me concedió el Honorable señor Araya.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar con la palabra el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.—Señor Presidente, me parece que la petición del Honorable señor Zepeda, en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión para definir si, en realidad, Su Señoría o los demás Honorables colegas tienen la razón, no es valedera, porque el problema que se le está creando a las Juntas de Conciliación, es muy serio y requerirá una pronta solución.

Como el problema es serio, pero fácil de resolver solicito de la Mesa que se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para omitir el segundo informe y despachar el proyecto en la presente sesión.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Oportunamente, Honorable Diputado, la Mesa solicitará el acuerdo de la Sala.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Araya?

El señor ARAYA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, indudablemente que son nuestros deseos que el proyecto quede despachado en la presente sesión, de ahí que el Comité Socialista haya pedido reglamentariamente que se omita el trámite del segundo informe. Nosotros comprendemos, tal como lo ha dicho el Honorable señor Barra, el alcance de la indicación del Honorable señor Zepeda, y creemos que ella debe ser discutida como un proyecto de ley sepa-

rado. Si Su Señoría transforma la indicación en un proyecto de ley, tendremos un verdadero placer en aportar nuestros conocimientos en esta materia en la Comisión de Trabajo y Legislación Social para perfeccionarlo y convertirlo en ley, porque nos parece también justo que se aborde, alguna vez, el problema que se produce en los conflictos colectivos cuando éstos están en sus fases iniciales.

Nada más, y muchas gracias por la interrupción, Honorable colega.

El señor ZEPEDA COLL.—¿Me permite una interrupción, Honorable señor Araya?

El señor ARAYA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Araya, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZEPEDA COLL.—Señor Presidente, agradezco la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Araya, y si la he solicitado es, simplemente, para responderle al Honorable señor Barra.

Efectivamente, la indicación que me he permitido presentar consta de dos incisos: el primero trata del nombramiento del delegado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, y vendría a continuación, en el N° 3º del artículo 627 del Código del Trabajo. En este nuevo inciso se establece que, tramitado el conflicto, no se reuniera la Junta o el delegado designado no concurriera a la votación de la huelga, debe actuar como tal el Presidente o el Secretario de la Junta de Conciliación respectiva. Y la segunda parte de mi indicación, como disposición separada, tiene por objeto tratar los casos en que la Junta de Conciliación y Arbitraje, previamente a la tramitación del conflicto colectivo, no emite pronunciamiento acerca de él. Por esa razón mi indicación consta de dos partes.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Araya.

El señor FUENTEALBA.—¿Hace rato

que estoy pidiendo la palabra, señor Presidente!

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Los señores Diputados que han hablado estaban inscritos antes que Su Señoría, quien también está anotado para hacer uso de la palabra.

El señor ARAYA.—Para terminar, yo pediría que se votara, es decir, que diéramos término al debate, y...

El señor BALLESTEROS.—¡En votación general, señor Presidente!

El señor ARAYA.—... se omitiera el trámite del segundo informe.

El señor ROSALES.—¡Muy bien!

El señor HUERTA (Vicepresidente).— ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor ARAYA.—Sí, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Renuncio para que se vote, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA ULLOA.—Renuncio, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Señor Presidente, al propósito del ex Honorable colega que presentó este proyecto de ley —a cuyo conocimiento se encuentra abocada la Honorable Cámara en esta sesión— para introducir una modificación que consiste en agregar algunos incisos al N^o 3^o del artículo 627, se suma el ánimo de este Parlamento, que deberá ser en adelante sustentado por todos nosotros: dar una solución a todos estos casos en los cuales por diversidad de criterio e incluso por el propósito de algunos sectores, no puede llevarse adelante el procedimiento establecido muy sabiamente por el Código del Trabajo para resolver los conflictos colectivos. De tal modo que

la intención es que, en lo posible, se llegue a un avenimiento entre las partes para dar una solución pacífica y amigable al problema que ha derivado en conflicto colectivo. En último caso, para seguir adelante con el procedimiento, siempre sobre la base de calificar todos los puntos que son materia de conflicto, ya sea planteados por la parte patronal, por la que también pueden ocurrir conflictos colectivos del trabajo, o por la parte obrera, a fin de que en definitiva sean calificados por un organismo establecido por el Código del Trabajo, el cual determina si es materia de conflicto o si, por el contrario, conforme a los principios legales y a las disposiciones contractuales, no lo es y, por lo tanto, no puede promoverse una discusión sobre él.

Por eso es que me parece que la indicación presentada por el Honorable señor Zepeda Coll es de máxima conveniencia que sea aprobada por esta Honorable Cámara.

Todos los que hemos tenido oportunidad de participar en un conflicto colectivo hemos advertido que en la práctica se produce la situación que en esta sesión ha sido tal largamente debatida, muchas veces por razones muy atendibles de las dos partes en conflicto y en otras oportunidades, no podemos negarlo, por el mal ánimo de no llevar adelante un conflicto que puede ser justo y legítimo. Entonces se impide la aplicación, en sus diversas etapas, del procedimiento legal establecido por nuestra legislación del trabajo para dar solución a los puntos que se han planteado.

La indicación del Honorable señor Zepeda, en el sentido de que exista un tribunal especial integrado por el Juez del Trabajo local, quien será su presidente, y por un delegado del sector patronal y otro del sector obrero, me parece que es una iniciativa que tiende a dar una solución muy conveniente y ecuaníme a estas situaciones que pueden suscitarse. Porque

nadie podrá dudar que en esta forma se le dará una salida a los conflictos colectivos para que puedan terminarse.

El problema más grave que se presenta en cualquier conflicto colectivo es determinar si es o no procedente. Por eso encuentro de conveniencia para la tranquilidad de las relaciones laborales en nuestro país y para que siempre exista una base jurídica y de Derecho que esté regulando las relaciones de los empleadores con los empleados, la intervención de este tribunal especial que estará calificando con perfecto conocimiento de las razones económicas y legales y de las disposiciones contractuales si una materia es susceptible de provocar un conflicto colectivo del trabajo o si, por el contrario, no lo es.

Me es particularmente grato manifestar que los parlamentarios conservadores votaremos favorablemente la indicación presentada por el Honorable señor Zepeda, que pretende introducir dos incisos nuevos al número 3º del artículo 627. No puede sostenerse que no calce perfectamente en este artículo, el inciso segundo planteado a nuestra consideración por el Honorable colega, porque evidentemente todo el Título V del Código del Trabajo legisla sobre una misma materia, perfectamente encadenada, la que, justamente, tiene su conclusión lógica en el propio artículo 627.

Por ello es perfectamente posible y jurídico, y conforme al espíritu de la legislación del trabajo, introducir esta disposición en el artículo 627 del Código del Trabajo, para aquellos casos en que la Junta de Conciliación no emita un pronunciamiento acerca de un conflicto sometido a su consideración.

Los parlamentarios conservadores, reitero, apoyaremos esta iniciativa del Honorable señor Zepeda, por ser lógica, justa y conveniente.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Maturana.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Maturana.

El señor MATURANA.—Señor Presidente, quería señalar que esta noche, por segunda vez, se presenta la oportunidad de que todos los sectores de la Honorable Cámara estén de acuerdo en un proyecto de ley que beneficia a la clase asalariada. Así, hace algunos instantes, en el proyecto anterior, que concedía determinados beneficios a las viudas de los imponentes del Servicio de Seguro Social, pudimos llegar a un entendimiento que hizo que la iniciativa fuera despachada en la mejor forma posible.

Así también este interesante proyecto presentado por la Oposición para mejorar nuestra legislación del trabajo, que efectivamente adolece de numerosos vacíos e insuficiencias, puede salir perfeccionado con la indicación del Honorable señor Zepeda, siempre que la miremos en su integridad y atendiendo al significado que él le dio.

Lástima es que varios Honorables colegas, muy inteligente y doctamente, con gran experiencia en conflictos del trabajo hayan dado una visión propia de lo que pretende el Honorable señor Zepeda o de cual sería el alcance de su moción. La verdad es que ella pretende llenar un vacío que hay en nuestra legislación del trabajo.

A mi juicio, la diferencia está en esto: el señor Zepeda cree que su indicación es de mucho más amplio alcance del que tiene. En el fondo, creo que solamente será útil y eficaz en los casos en que se produzca esa paridad entre la fuerza patronal y la obrera. Hasta aquí la situación había sido deesmedrada para la clase obrera. La paridad producida en cualquiera de las dos votaciones significaba, lisa y llanamente, que el conflicto quedaba paralizado, si pudiéramos decirlo, erradicado de la legalidad. Con el proyecto en debate y con prescindencia de la indicación del señor Zepeda, producido el empate, habrá una suerte

de ratificación espuria que en el fondo desacreditará la legitimidad del proceso, cuando muchas veces el procedimiento ilegítimo ha estado meramente en la obstrucción de la huelga. Con la indicación del señor Zepeda, producida esta paridad, la resolución de la procedencia queda entregada a un organismo serio y equitativo, integrado por un número impar de miembros y presidido por un magistrado especializado en conflictos del trabajo, como es el Juez del Trabajo. Una vez dictada esta resolución por este organismo especial, que no será un tribunal del trabajo, esta huelga tendrá . . .

El señor FUENTEALBA.—Hay casos en que la procedencia la califica el juez . . .

El señor MATURANA.—Indudablemente.

Pero, desgraciadamente, como lo han dicho con mucha propiedad personeros de la oposición que tienen experiencia práctica y no sólo teórica y "de escritorio" en las dificultades que plantea un conflicto del trabajo, a pesar de toda esta legislación, suele haber esta clase de dificultades. Porque cualquiera que oyera a mis Honorables colegas creería que el procedimiento es tan perfecto, que la indicación del señor Zepeda no tendría razón de ser, porque no se producen dificultades de esta naturaleza, y todos sabemos que esto no es así.

El señor VIDELA (don Pedro).—¿Por qué no solicita es asentimiento de la Cámara para votar ahora el proyecto, señor Presidente?

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor MATURANA.—Por lo demás, para tranquilidad de mis Honorables colegas, quiero decir que, como habrá mañana una sesión para este mismo objeto, no se trata aquí simplemente de impedir la votación del proyecto, sino lisa y llanamente, de que no votemos con un criterio casualmente mayoritario, que no procedamos con el criterio de imponer nuestra vo-

luntad, sino con el objeto de resolver con el conocimiento más amplio posible y despachar el proyecto en la mejor forma.

El señor FONCEA.—¿Por qué no piensan lo mismo respecto de otros proyectos que votan cerradamente como Partido?

El señor MATURANA.—Este estudio y esta confrontación de ideas puede llevar, como casi siempre ocurre cuando se confrontan ideas, a dos soluciones diversas: a que nos convenzamos de que la indicación del Honorable señor Zepeda no es la más útil ni la más práctica, ni circunstanciada al caso que se está debatiendo, o, a la inversa, y como se ha apreciado también en las bancas de la Oposición, donde hay opiniones claras en el sentido de que esta indicación no es demagógica, sino que ha sido presentada con plena buena fe y con el propósito de perfeccionar el sistema actual, e incluso el Honorable señor Foncea puede llegar a esta conclusión.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Se ha formulado indicación para prorrogar la presente sesión hasta el despacho general de este proyecto.

El señor ERRAZURIZ (don Carlos José).—No hay acuerdo.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Hay oposición. Puede continuar el Honorable señor Maturana.

El señor MATURANA.—Considero que después de la discusión habida con las razones que se han dado para justificar la aprobación de este proyecto, y con el estudio que hemos hecho de la indicación del Honorable señor Zepeda, mañana estaremos en situación de resolver este problema con todos los antecedentes del caso y con la certeza de que llegaremos a despachar un proyecto absolutamente eficaz y operante.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente) —

Puede continuar el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).
—Quisiera reiterar la petición del Honorable señor Zepeda, en el sentido de que este proyecto vuelva a Comisión . . .

El señor HUERTA (Vicepresidente).—

Ha llegado la hora de término de la sesión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 22 horas y 30 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción
de Sesiones.